12. Nuevas aportaciones a la historia de la Inquisición Jerónima

LUIS MIGUEL DE LA CRUZ HERRANZ
Archivo Histórico Nacional

12.1. Preliminares

La inquisición que actuó en el monasterio de Guadalupe a finales del siglo XV es un hecho conocido desde fecha antigua. Ya los cronistas de la Orden, como fray Diego de Écija[1], fray Gabriel de Talavera[2] o fray José de Sigüenza[3] nos ofrecen noticias sobre ella. Fray Diego fue además actor principal de los hechos, pues desempeñó el papel de secretario de la Inquisición que allí tuvo lugar nombrado por el capítulo general de la Orden de 1486.

En tiempos más recientes ha sido Fidel Fita quien se ha interesado por la actuación de la Inquisición en Guadalupe, centrándose en los procesos que se hicieron a los vecinos de la Puebla[4]. Muy brevemente, Henri Charles Lea, menciona a la Inquisición de Guadalupe en su monumental obra sobre la Inquisición española[5]. Yitzhak Baer publicó también extractos de algunos procesos[6], pero han sido Haim Beinart[7] y especialmente Albert Sicroff[8] quienes se han ocupado con mayor profundidad sobre este tema. Siguiendo a Sicroff tenemos también el trabajo de Nicholas Round[9].

Como es bien sabido en Guadalupe hubo dos inquisiciones, una que actuó contra los vecinos de la Puebla, y otra contra los propios monjes. Aunque en este segundo caso los procesos principales y más numerosos se llevaron a cabo sobre los monjes de Santa María de Guadalupe, la inquisición se extendió a otros monasterios de la Orden. Los procesos de Guadalupe fueron los primeros, tuvieron lugar en 1485, y son los más conocidos. Entre todos ellos el más sonado sin duda fue el

1 D. de Ecija: *Libro de la invención de Santa María de Guadalupe*. Con una introducción y dos apéndices por fray Arcángel Barrado, Cáceres, 1953.

2 G. Talavera: *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe consagrada a la soberana magestad de la Reyna de las Angeles milagrosa patrona de este sanctuario*, Toledo, 1597.

3 Fr. J. de Sigüenza: *Historia de la Orden de San Jerónimo*. Publicada con un Elogio de fr. José de Sigüenza por D. Juan Catalina García, 2ª ed., Madrid, 1909, 2 t.

4 F.Fita: «La inquisición en Guadalupe. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el del 1501», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXIII, cuaderno IV (1893) p. 283-343. Idem: «La inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el del 1501», en *Ibidem*, XI, cuadernos I-III (1887) p. 289-322.

5 H. Ch. Lea: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. I, p. 195 y 794; vol. II, p. 66 y 616. La edición orginal inglesas es de 1906-1907.

6 Y. Baer: *Die juden im christlichen Spanien*, vol 2: *Kastilien-Inquisitionsakten*, Berlin, 1936.

7 H. Beinart: «The judaizing movement in the Order of San Jerónimo in Castille», en *Scripta Hierosilymitana. Studies in History*, VII, Jerusalem, 1961, p. 168-192.

8 A.A. Sicroff: «The Jeronimyte monastery of Guadalupe in 14th and 15th century Spain», en *Collectes Studies in honor of A. Castro's eigthieth year*, Oxford, 1965, p. 397-422. Idem: «Clandestine Judaism in the hieronimite monastery of Nuestra Señora de Guadalupe», en *Studies in honor of M. J. Bernardete. Essays in Hispanic and Sephardic Culture*, New York, 1965, p. 89-125.

9 N.G. Round: «Fifteenth-Century Guadalupe. The Paradoxes of Paradise» en *Medieval and Renaissance Studies in Honour of Robert Brian Tate*, Oxford, 1986, p.135-149.

de fray Diego Marchena, que fue condenado y quemado en la hoguera junto con otras cincuenta y dos personas más.

Pero la actuación de la Inquisición contra los monjes de Guadalupe en 1485 no se detuvo aquí, sino que se reanudó al año siguiente en otros monasterios de la orden llegando hasta prácticamente finales del siglo XV, salvo que futuros hallazgos puedan hacer modificar esta fecha. Nuestra contribución a este homenaje consistirá en la aportación de trece documentos que pueden contribuir a un mejor conocimiento de esta inquisición que tuvo lugar en la Orden jerónima. Todos ellos se conservan en el Archivo Histórico Nacional, doce en la Sección de Clero Secular y Regular, y uno en la Sección de Inquisición. Siete de ellos se encuentran reunidos en una carpetilla que lleva por título «Cartas y documentos curiosos de la Inquisición. Siglos XV-XVI», de letra moderna, con toda probabilidad del siglo pasado[10]. Todos, excepto uno[11], llevan una anotación en su parte posterior en letra del siglo XIX que dice «paq.te 55», es decir «paquete 55», que a todas luces responde a una agrupación documental de carácter temático que se llevó a cabo, por el tipo de letra, en el siglo XIX. Pero además, otros cinco documentos, tienen asimismo esta anotación, aunque se encuentran en el legajo siguiente sin ninguna indicación especial que los distinga del resto de los demás que contiene[12]. Suponemos que esta anotación de «paquete 55» debe referirse a algún intento de clasificación de la documentación de este monasterio, ya fuese en la Delegación de Hacienda de Toledo antes de su envío al Archivo Histórico Nacional, o en el propio archivo en fecha que no podemos determinar. Pero cuando posteriormene se colocaron estos documentos en la carpetilla mencionada, no se incluyeron todos. Esto nos lleva a pensar que quizás no fueron considerados importantes, pero por su contenido son prácticamente semejantes y complementarios de algunos de los aquí incluídos[13]. Aunque algunos de estos documentos han sido citados por varios autores no han sido publicados. El otro documento procede de la Sección de Inquisición, es conocido igualmente pero tampoco ha sido publicado.

12.2. Proceso contra fray Diego de Marchena

Comenzaremos por el proceso[14] contra fray Diego de Marchena que fue condenado por judaizante, hecho que causó una gran conmoción en la Orden y que actuó asimismo como detonante para poner en guardia sobre las prácticas judaicas encubiertas que llevaban a cabo gran número de conversos que había en ella. A él se refiere ya Diego de Écija: «Entre los cuales, fue uno muy solemne el de fray Diego de Marchena, fraile profeso de este monasterio, que fue un grande hereje; el cual quemaron, martes, 2 días de agosto, del dicho año. Hacia que era fraile 36 años…[15]

No va desencaminado Sicroff cuando afirma que según fray Gabriel de Talavera y fray José de Sigüenza, fue este caso el que desencadenó la implantación del

10 Son los números 1, 3, 5, 7, 9, 10 y 13 del Apéndice. Se encuentran al final del legajo AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2160.
11 Se trata del núnero 1 del Apéndice.
12 AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2161. Son los números 2, 4, 6, 8 y 11.
13 En concreto a los números 3, 5 y 7 del Apéndice.
14 Se trata de una copia, pues carece de firmas o cualquier otro elemento de validación. También tenemos nuestras dudas sobre si se trata del proceso completo o simplemente una parte de él. Para más detalles sobre este asunto remitimos a la obra citada en la nota 18.
15 D. de Ecija: *Op. cit.*, p. 330, donde continúa detallando los delitos por los que fue acusado.

estatuto de limpieza de sangre por los jerónimos[16]. Diversas han sido las causas alegadas sobre esta particular circunstancia que se dio en la Orden de San Jerónimo[17].

Él mismo fue el que primero realizó un breve estudio sobre el proceso de fray Diego de Marchena[18]. Aunque creemos que este artículo no agota el tema, nos reservamos para un futuro trabajo que estamos preparando sobre todos los procesos conservados de los monjes de Guadalupe.

En 1486 se van a producir dos hechos importantes en la Orden jerónima. El capítulo general reunido este año aprobó el estatuto de limpieza de sangre para ingresar en la Orden[19]. Pero además, en ese mismo año fue elegido fray Gonzalo de Toro como nuevo general de la Orden, que suponía el triunfo del partido anticonverso frente a su antecesor, Rodrigo de Orenes, tolerante con los conversos[20]. Ello trajo como consecuencia la reactivación de los procesos inquisitoriales dentro de la Orden, que se centraron en otros monasterios después del «escarmiento» que se había hecho en Guadalupe en 1485[21]. Pero la situación, aunque estalló en 1485, venía de antiguo, pues ya en el capítulo privado de 1478 se hacía eco de unos sucesos que habían tenido lugar en el monasterio toledano de la Sisla:

> Este capitulo fue sobre cierto escandalo que vuo en la Sisla entre los christianos nuevos y viejos, en especial cerca de los frailes que anduuieron a las manos, de lo qual vuo escandalo en la ciudad de Toledo, nas avn en todo el Reyno. Fue nuestro padre e general a poner remedio en ello. E inpuso vna sollene pena a los dos frailes suso dichos y a otros onse cooperatores. El dia de la Asupcion de Nuestra Señora, hasiendo que fuesen VII frayles de los suso dichos en toda la procesion con grillos y desnudas las espaldas disciplinandose despues de alçar a la misa, y a otros yllimino con algunos de los sobre dichos[22].

Así, en el capítulo privado celebrado el 21 de junio de 1487, se acordó volver a poner en funcionamiento la inquisición:

> Acordaron que se hiciese inquisición en los monasterios y personas de los monasterios de nuestra Orden, y que sean inquisidores los padres fray Juan de San Esteban, prior del monasterio de la Mejorada, y fray Pedro de Trujillo, prior del monasterio de Talavera, con el venerable señor arcediano de Almazán, don Iñigo López de Medina, e que vaya por escribano fray Diego de Écija, vicario del dicho monasterio de Guadalupe, y por promotor fiscal fray Gonzalo de Lucena, profeso de Córdoba, o fray Juan de Morales, vicario

16 A.A. Sicroff: *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos* XV *y* XVII, Madrid, 1985, p. 105.
17 Además de la obra citada en la nota anterior, p. 87-124, es imprescindible cosultar el trabajo de C.Carrete Parrondo: «Los conversos jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre», en *Helmantica*, XXVI, nº 79-81 (1975) p. 97-116 (= Carrete Parrondo, Carlos: *Los conversos jerónimos*). Prácticamente la misma información pero sin notas a pié de pagina en C. Carrete Parrondo: *El judaísmo español y la Inquisición*, Madrid, 1992, p. 113-125 (= C.Carrete Parrondo: *El judaísmo español*). Un resumen de las diferentes posiciones en S. Coussemaker: «Convertis et judaisants dans l'ordre de Saint-Jérôme. Un état de la question», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXVII (1991) p. 5-27. M.Orfali: «Establecimiento del estatuto de limpieza de sangre en el monasterio de los jerónimos de Guadalupe», en *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Cáceres, 1981, p. 245-250.
18 A.A. Sicroff: «El caso del judaizante Jerónimo fray Diego de Marchena», en *Homenaje a Rodríguez-Moñino.Estudios de erudición que le ofrecen sus amigos o discípulos hispanistas norteamericanos*, vol. II, Madrid, 1966, p. 227-233.
19 C.Carrete Parrondo: *Los conversos jerónimos*, p. 104-105, donde publica el texto.
20 S.Coussemacker: *Op. cit.*, p. 16.
21 Fueron procesados mas de treintas monjes entre vivos y muertos.
22 AHN.CÓDICES, L.233, fol. 67r. Ha sido publicado por C.Carrete Parrondo: *Los conversos jerónimos*, p. 104, nota 29.

> del monasterio de Montamarta, o cualquiera de ellos, a disposición del reverendo nuestro padre el general, y que le suplican que, cesante todo legítimo impedimento, vaya personalmente a inquirir después de esta casa de San Bartolomé a algunas casas de nuestra Orden, donde viere que es menester, porque cumple así al negocio de la santa inquisición[23].

Además, es interesante destacar cómo se mandaba expresamente que la inquisición diera comienzo en San Bartolomé de Lupiana y se continuara acto seguido en otros monasterios de la Orden.

En relación con esta decisión creemos que están siete documentos[24] mediante los cuales se autorizaba a los inquisidores arriba mencionados, salvo fray Diego de Écija, para que pudiesen hacer inquisición en los monasterios que se citan puntualmente, como Santa María de Mejorada, San Jerónimo de Guisando, San Juan de Ortega, Santa María del Fresdelval, San Jerónimo de Yuste, San Jerónimo de Espeja y San Jerónimo de Córdoba, o en otros monasterios jerónimos de los obispados de Salamanca, Burgos, Toledo y Sigüenza.

Todos los documentos están datados en el año de 1487, entre los meses de mayo y noviembre[25]. Son importantes por diversos motivos. El primero, como testimonio del impulso que se pretendía dar a esta nueva inquisición. El segundo, el apoyo y beneplácito que esta acción tuvo por parte del episcopado, pues fueron otorgados por los obispos de Córdoba[26], Ávila[27], Burgos[28], Plasencia[29], Toledo y Sigüenza[30]. El en el caso de Burgo de Osma el documento va otorgado por don Juan Sánchez de Torquemada, arcediano, provisor y vicario en la iglesia de Aza, con autoridad del obispo de Burgo de Osma. En cuanto a Salamanca el poder no va intitulado por el obispo sino por don Álvaro de Paz[31], deán de la catedral, ya que según se hace constar en el documento la sede estaba vacante[32]. Dos fueron otorgados por dos figuras destacadas de la época como fueron fray Hernando de Talavera, en este momento obispo de Ávila[33], y el otro, don Pedro de Mendoza, arzobispo de Toledo.

23 Queremos agradecer a Fernando Pastor, gran estudioso de la Orden jerónima, y que tiene preparada para su publicación las Actas de todos los capítulos de la Orden de San Jerónimo, por su generosidad al proporcionarnos estos datos como otros que a continuación utilizamos en este trabajo.

24 Son los números 2 a 8 de nuestro Apéndice.

25 Cinco de ellos son mencionados por Carlos Carrete Parrondo: *Los conversos jerónimos*, p. 107-108, aunque no los publica. Son los números 3, 4, 6, 7 y 8 del Apéndice.

26 Don Íñigo Manrique de Lara.

27 Fray Hernando de Talavera. El documento es citado por Isabella Iannuzzi: *El poder de la palabra en el siglo* XV. *Fray Hernando de Talavera*, Valladolid, 2009, p. 323.

28 Don Luis de la Cámara.

29 Don Rodrigo de Ávila.

30 Don Pedro de Mendoza, que era al mismo tiempo arzobispo de Toledo y obispo de Sigüenza.

31 Era el segundo hijo de un notable linaje salmantino del siglo XV, el de los Paz, señores de Corrales y que jugó un importante papel en la política del reinado de Enrique IV. L.Peláez Borismondo: «Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca: su implicación en los movimientos políticos por la sucesión de Enrique IV», en *La catedral de Salamanca. De Fortis a Magna*, Salamanca, 2014, p. 1191-1221.

32 Don Diego Meléndez de Valdés, fue comsionado por los reyes ante la Santa Sede para gestionar el nombramiento del candidato para dicho puesto, don Fernando Pérez de Talavera. Pero la sorpresa fue que el Papa Sixto IV no atendió la petición real y nombró al propio Pérez de Talavera como obispo de Salamanca, hecho que indignó a los monarcas. Pese a los intentos del pontífice de convencerlos, recurriendo incluso a la mediación del cardenal Mendoza, pese a lo cual no aceptaron. Fue nombrado entonces un administrador apostólico, Hernando de Talavera, que desempeñó el cargo hasta el año 1485 en que fue nombrado obispo de Ávila. Fue nombrado entonces un nuevo administrador, don Pedro Díaz de Toledo, canónigo de Sevilla, de cuyo paso por Salamanca «no hay indicio alguno», por tanto «la actuación debió quedar a cargo de terceras personas». Ver V. Beltrán de Heredia: *Cartulario de la universidad de Salamanca* (*1200-1618*), t. IV, Salamanca, 1972, p. 530-531.

33 El documento está expedido en el Real de Málaga, es decir en el campamento cristiano que estaba sitiando esta ciudad. Aquí se instaló fray Hernando de Talavera el día 16 de mayo, donde vino juntamento con la reina y el cardenal Pedro González de Mendoza.

Una característica de esta inquisición jerónima fue que tuvo un tribunal especial para juzgar las causas de sus miembros[34]. No se sabe si tuvo una sede fija, Beinart apunta a Santa María de la Sisla y San Bartolomé de Lupiana, por pertenecer ambos monasterios a la jurisdicción del tribunal de Toledo[35]. Pero este tribunal jerónimo no tuvo el carácter de exclusivo, puesto que tenemos también algunos procesos que se juzgaron ante el tribunal de Toledo, procedentes de los monasterios citados y dados a conocer por Beinart[36]. Nosotros nos inclinamos por Lupiana, por constituir este monasterio la cabeza de la Orden jerónima, y como parece desprenderse de las palabras del padre Sigüenza:

> [...] y que fechos los processos; por todos los monasterios se vengan a examinar al monasterio de san Bartolomé, delante de Letrados, e de nuestro Padre General, e de los Padres del Capitulo priuado. E ende se den las sentencias, e se den las penas que se deuan dar[37].

Pero además hay otro hecho que puede venir a corroborar esta opinión. Los dos procesos inéditos que aportamos, de monjes de Santa María de La Sisla y las declaraciones contra otros monjes de este mismo monasterio, todos proceden del monasterio de San Bartolomé de Lupiana.

Veamos ahora estos procesos. Como en el caso de fray Diego de Marchena no se trata de los procesos originales sino de copias, y nos surge la misma duda sobre si se trata de los procesos completos o solo de un resumen de los mismos.

12.3. Proceso contra fray Gonzalo de Alcalá

Comenzaremos por el fray Gonzalo de Alcalá, monje de Santa María de la Sisla igualmente[38]. Los datos que se aportan sobre él son muy escasos, únicamente que fue profeso en el citado monasterio, donde llegó a ser vicario. Las acusaciones que se hicieron contra él fueron por prácticas judaicas, no aceptadas por fray Gonzalo, que hizo objeciones a los testigos presentados por el fiscal y presentó a los suyos:

> E visto commo el dicho fray Goncalo de Alcalá, respondiendo a la dicha denunçiação, dixo que él fue siempre católico e fiel christiano e religioso, e que nunca fiso ni cometió cosa que fuese de heregía nin es en cargo de ella. E que negaua e negó la dicha acusação e todo lo en ella contenido, alegando e disiendo en su defensión muchas rasones e excepçiones pidiendo ser dado por libre e quito de la dicha denunçiação, sobre lo qual asy él commo el dicho promotor fiscal concluyeron e por nos fueron conjuntamente resçebidos a la prueua. E cada vno presentó los testigos e prouança

Permaneció allí casi cuatro meses mientras duró el cerco de la ciudad hasta que fue conquistada. Ver V. González Sánchez: «Eficaz cooperación de la iglesia de Ávila en la instauración renovadora del obispado de Málaga», en *Hispania Sacra*, LII (2000) p. 267.

34 J.Contreras y J. P. Didieu: «Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos (1470-1820)», *en Hispania. Revista española de Historia*, XL (1980) p. 68-69. Idem: «Estructuras geográficas del Santo Oficio en España», en *Historia de la Inquisición en España y América*, II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, p. 27-28.

35 H.Beinart: *Op. cit.*, p. 171.

36 *Ibidem*.

37 J. de Sigüenza: *Op. cit.*, II, p. 32b.

38 Documento nº 11 del Apéndice.

de que se entendió aprouechar, e sus dichos e deposiçiones fueron resçebidos e después publicados e dado copia a cada vna de las partes, e commo cada vno alegó e dixo lo que quiso en fauor de su prouança, excluyendola de la parte contraria.

E visto commo por parte del dicho fray Gonçalo fueron obpuestas tachas e objetos contra los testigos presentados por el dicho fiscal, e commo algunas non tocaron a las personas de los testigos que contra él depusieron, e de otras fue resçebido a la prueua. E presentó sus testigos e fiso su prouança, por lo qual e por otra que de nuestro ofiçio resçebimos, excluymos deste proçeso algunos dichos de testigos porque conosçemos e nos constó no ser verdaderos. E visto todo lo otro dicho e alegando por ambas las partes hasta que concluyeron e por nos fue avido este pleito por concluso.

Una vez consideradas las alegaciones de ambas partes las pruebas acusatorias presentadas por el promotor fiscal no fueron concluyentes para condenarle, por lo que se recurrió a la compurgación, prueba que procedía de la inquisición medieval que aparece recogida en las Instrucciones de 1484, mediante la cual una serie de personas (compurgadores) juraban creer en la declaración de inocencia del acusado. Aunque se recoge en las citadas Instrucciones, fue paulatinamente cayendo en desuso, aunque en las de 1561 todavía se hacía mención de ella. Lea nos ofrece algunos ejemplos sobre su empleo en procesos desde el año 1492[39]. Nuestro caso es de fecha algo anterior, véamos como se desarrollaba el proceso:

E después visto e consultado con letrados, personas de sçiençia e buenas conçiençias, e commo siguiendo su acuerdo e consejo, atenta la grand presunción e sospecha de la prouança fecha por parte del dicho promotor fiscal en este proçeso contra él resultó e por aquella non ser suficiente para le condenpnar fue indusida purgación canónica con çierto número de testigos. E commo resçibió la dicha purgación de su propia voluntad e se esforçó de se purgar e commo se purgó así su propio juramento commo de los testigos sus conpurgadores enteramente commo de derecho se requería.

Así, el acusado fue absuelto de los cargos presentados por el promotor fiscal, pero para ello era necesario que aquel rechazara bajo juramento los cargos que se habían presentado contra él:

Por ende, conformandonos con la disposición de derecho e con el acuerdo de los dichos letrados fallamos que deuemos dar e damos al dicho fray Gonçalo de Alcalá por libre e quito de la acusación e denunçiación que le fue fecha por el dicho fiscal. E restituimosle en su buena fama e honrra que tenía antes que del dicho delito fuese denunçiado e acusado. E en pena e penitençia de algunas cosas que resultan del proçeso e que dixo de la Inquisición, mandamos que non tenga nin aya ofiçio de honor en la religión del bienauenturado

39 H.Ch. Lea: *Op. cit.,* vol. II, p. 624-629.

Sant Jerónimo o en otra qualquier, nin esté en el monesterio de la Sisla perpétuamente e que adjure. E por esta nuestra sentençia asy lo pronunçiamos e declaramos e mandamos en estos escriptos e por ellos.

Yo fray Gonçalo de Alcalá, profeso en el monasterio de Santa María de la Sisla de la orden de Sant Jerónimo, extramuros de la çibdad de Toledo, de mi libre e expontánea voluntad, abjuro e detesto e renunçio e parto de mí toda e qualquier specie de heregía, en espeçial esta de que so infamado e atestiguado e que he confesado de judayzar e guardar la ley de Moysen e faser sus ritos e çerimonias e solenpnidades judaycas.

E confieso por mi boca con puro e verdero coraçón la Santa Fe católica que tiene e predica e sigue e enseña la madre Santa Iglesia de Roma, e aquella tengo e quiero tener e seguir e en aquella permanesçer e morir, e nunca me apartar della. E juro a Dios e a Santa María e a esta señal de cruz e a las palabras destos Santos Euangelios de estar e ser subieto a la obediençia del bienauenturado Sant Pedro, prínçipe de los apóstoles e vicario de nuestro Señor Ihesuchristo, e de nuestro muy santo padre Ynoçentio octauo que oy día rije e gouierna la iglesia, e después dél subçesores, e de nunca me apartar desta obediençia por alguna suasión o heregía, en especial por esta de judaysar e de siempre permanesçer en la vnidad e ayuntamiento de la Santa Iglesia, e desir en defensión desta Santa Fe católica e de non me apartar della, e de perseguir a todos los que contra ella fuere o viniere, e de los manifestar e publicar e non me ayuntar a ellos ni con ellos. E sy contra esto en algund tiempo yo fuere o viniere, que por el mismo caso caya o incurra en pena de relaso e sea maldito e descomulgado. E pido a los notarios testimonio signado desta mi confesión e abjuración. E a los presentes ruego sean dello testigos.

En 1961 Beinart llamó la atención sobre la conservación de dos hojas en el proceso de Alfonso de Toledo[40] que no pertenecen al mismo. En una se contenía las declaraciones de testigos de la defensa de fray Juan de Madrid[41], monje de la Sisla, sobre el cual trataremos más adelante. Y la otra, era la comparecencia de fray Gonzalo de Alcalá ante el tribunal de la Inquisición y las declaraciones de seis testigos compurgadores, cuyas declaraciones sirvieron para absolverle[42]. Cuando Beinart hizo su trabajo, al desconocer la existencia del proceso de fray Gonzalo no pudo aportar más información. Ahora, con la publicación del proceso que hacemos, este fragmento cobra valor y sentido, pues se refiere a una fase del proceso judicial[43].

El proceso carece de fecha, así como el fragmento que nos ha llegado a través del proceso de fray Alonso de Toledo. Pero tenemos otros datos que nos van a permitir aproximarnos a la misma. Se trata del capítulo privado que la Orden jerónima celebró en 1488, donde se ordenó «*que fray Gonzalo de Alcalá, profeso de la*

40 AHN. INQUISICION,185,Exp.6

41 H.Beinart: *Op. cit.*, p. 181.

42 H.Beinart: *Op. cit.*, p. 183. Documento nº 12 del Apéndice.

43 El por qué estas hojas, tanto la de fray Gonzalo de Alcalá como como la de fray Juan de Madrid se encuentran en el proceso de fray Alfonso de Toledo no tiene una explicación lógica a primera vista. El único elemento en común entre amabas es que todos fueron monjes del monasterio de la Sisla. Beinart apunta que las causas por las que se acusaba a fray Gonzalo eran las mismas que las de fray Alfonso. El hecho podría deberse a la incuria en la conservación, produciéndose la mezcla de documentos de diferentes procesos. Esto podría haberse producido en época antigua o cuando se efectuó la transferencia de esta documentación al Estado.

Sisla, que estuvo preso en la cárcel de la inquisición y abjuró de sus errores, que vaya a morar a Cotalba». Asimismo, en el capítulo general de 1492, se mandó «*que fray Gonzalo de Alcalá, profeso de la Sisla, vaya a morar a Yuste, y esté en Cotalba hasta el capítulo general*»[44]. Veíamos que en la sentencia se decía que no permaneciese en el monasterio de la Sisla «perpetuamente», que coincide con lo apuntado aquí de trasladarlo a Yuste.

El primer dato, el del capítulo privado de 1488, es decisivo para poder establecer una fecha del proceso, que debió ser inmediatamente anterior a la celebración de éste y tuvo lugar en el mes de agosto. Por ello, el proceso de fray Gonzalo tendría lugar después del mes de junio del año 1487, fecha en que se pone en marcha la Inquisición, o en la primera del 1488, antes de la reunión del capítulo en agosto. Tenemos otro documento, sobre el que hablaremos al final de este trabajo, donde se hace alusión a este proceso junto a otros más, que se enviaban a los inquisidores de Toledo. El documento está fechado el 9 de mayo de 1488, con lo cual los procesos tuvieron que ser anteriores a esta fecha.

Fray Gonzalo debía ser persona de temperamento impulsivo puesto que según nos informa el capítulo privado de 1478 fue protagonista de un altercado con otro monje de la Sisla, que además debió trascender bastante en Toledo:

> […] por cuanto en el monasterio de Santa María de La Sisla nuevamente acaecieron algunos grandes escándalos en grande infamia de nuestra Orden y mal ejemplo de los seglares, por cuanto fray Lorenzo Vaca, e fray Gonzalo de Alcalá, profeso del dicho monasterio, sobre ciertas palabras injuriosas que el uno al otro se dijeron, vinieron a poner en sí las manos estando en la iglesia, e el padre prior del dicho monasterio fray García de Toledo, sin examinar la causa, mandó echar en el cepo al uno dellos y no al otro, no teniendo la justicia por igual, de lo cual muchos de los frailes del dicho monasterio, escandalizados, se levantaron manifiestamente contra el dicho padre prior, no le acatando alguna reverencia, e hicieron muchos escándalos y deshonestidades, de lo cual en la ciudad de Toledo y por todo el reino salió grande infamia de la dicha casa y de toda nuestra Orden. E para remediar los males de la dicha casa y quitar los escándalos que en ella habían nacido, el dicho nuestro padre, aconsejado y requerido de muchas personas notables así religiosas como seglares, hubo de ir personalmente al dicho monasterio de La Sisla, en uno con los dichos padres priores de Guisando y de San Jerónimo el Real, e hecha diligente inquisición, puso penitencia a los culpados, según entendió que cumplía al castigo dellos y ejemplo de los otros…
>
> Ítem, aprobaron las penitencias y destierros que el dicho nuestro padre impuso y mandó hacer a los frailes que en aquella casa halló delincuentes, los cuales son los siguientes.
>
> Que los dichos fray Lorenzo Vaca y fray Gonzalo, con otros once frailes que en los alborotos de aquella casa se hallaron más culpados e hicieron el día de la Asunción de nuestra Señora pública disciplina, desnudas las espaldas

44 Información de estos capítulos proporcionada por Fernando Pastor.

> y llevando grillos a los pies, los siete dellos más culpados disciplinándose en toda la procesión, y los seis menos culpados delante del altar después que se alzó el sacramento de la misa.
>
> Ítem, el dicho nuestro padre hizo eliminar de la dicha casa a ciertos frailes que en los dichos escándalos fueron más culpados y envioles por las casas de la Orden, imponiendo a cada uno dellos penitencia según la graveza de sus culpas, las cuales son éstas.
>
> Fray Lorenzo Vaca que fuese a estar preso en Roma (¿?) de Guadalupe, e fray Gonzalo de Alcalá fuese eso mismo a estar preso en el monasterio de la Mejorada hasta que por la Orden sea hecha con ellos misericordia si vieren que cumple y no tornen más al monasterio de la Sisla[45].

A pesar de esta decisión, en el Capítulo general de 1480 se les levantó el castigo impuesto y pudieron regresar a sus respectivos monasterios:

> Ítem, que cerca de los frailes que fueron expelidos della, hicieron misericordia con fray Gonzalo de Alcalá, que está en la Mejorada, y con fray Francisco de León, que está en el Parral, y con fray Pedro de Pavía, que está en Guisando, y mándanles que vuelvan a su casa, y los otros que estén en las casas donde están hasta el capítulo general[46].

12.4. Proceso contra fray Benito de Toledo

El otro proceso que damos a conocer es el de fray Benito de Toledo, sobre el cual apenas tenemos noticias, salvo las que se pueden entresacar de su proceso[47]. Fue profeso del monasterio de San Jerónimo de Madrid y luego estuvo en la Sisla, en Toledo. Hizo tres confesiones donde desde el primer momento no ocultó sus prácticas judaizantes, que a tenor de la acusación del procurador fiscal Gonzalo de Lucena venían de fecha temprana:

> …nos denunçió quel dicho fray Benito, de çinquenta años a esta parte e mas tiempo, teniendose por christiano e nombrandose por tal andando vestido so nombre e hábito de christiano e religioso e gosando de los preuillegios, libertades e exeçiones a toda la religión christiana conçedidos, burlauan e escarnesçian de nuestra santa fé católica seyendo como era verdaderamente judío desdel día en que nació e çircunçidado e non baptizado e tenía intençión de morir judío. E seyendo tal resçibió el hábito e la profesión en ella, e de fecho resçibió los sacros ordenes e administró los santos sacramentos a los fieles christianos como lo fase todo buen saçerdote religioso seyendo como era verdaderamente judío e que avía guardado la ley de los judíos e ritos e çerimonias della. E que touo siempre que la ley de Moysén

45 Información de estos capítulos proporcionada por Fernando Pastor.
46 *Idem.*
47 Documento nº 13 del Apéndice.

era e es santa e buena e que en ella sea avía de saluar, e que todo lo otro era burla, en lo qual daua a entender nuestra santa fé católica ser cosa de burla.

Lo qual todo el dicho promotor fiscal dixo que le acusaua e acusó en la mejor manera e forma que podía e de derecho deuía. E que fallaríamos en el dicho fray Benito aver seydo e ser todos los días de su vida profanador, derisor e escarnesçedor de nuestra santa fee, ymisçiendose en los sacramentos e çerimonias de la santa madre iglesia, seyendo como era judío todo en burla e en escarnio dellos. E que avía venido e pedido los santos sacramentos de la penitencia e baptismo fingida e symuladamente por temor de la penitencia temporal, e que non avía venido con arrepentimiento de sus errores nin mostrando contrición alguna como la santa madre iglesia lo quiere.

E que por las confesiones en tantas veses fechas e variaçiones e añadimientos dellas paresçe claramente la simulación e fingimiento de su conversyón allende de non aver confesado e dicho la verdad de todo lo que avía fecho… Asimismo, el dicho fray Benito no se reconçiliará nin resçibiera agua de baptismo si la inquisición non viniera a esta santa orden. E que confesó sus errores después destar preso por nuestro mandado, e que non los confesará si non fuera por temor de la pena. E que fiso las dichas sus confesiones bacilando e dubdando en muchas e diuersas veses, callando en las vnas lo que después desía oir themor de la prueua en otras.

Por ende, que nos pedía e pidió el dicho fiscal en la mejor manera que podía, que declarásemos al dicho fray Benito aver sido e ser fingido e simulado e non verdadero penitente, e asimismo profanador e escarnesçedor de nuestra santa fe católica e sacramentos della, declarado e degradado lo relaxásemos e remitiésemos a la justiçia e braço seglar porque en él fuesen executadas todas las penas por los derechos en tal caso establesçidas.

Ante estas acusaciones no hubo ninguna duda para condenarlo y relegarlo al brazo secular:

E visto todo lo otro que dixeron e alegaron fasta que concluyeron e por nos fue avido el dicho pleito por concluso aviendo sobre todo nuestro acuerdo e deliberación con personas religiosas, letrados de sçiençia e buenas conçiençias, teniendo a Dios ante nuestros ojos, fallamos que asi por las confesiones fechas en diuersas veses por el dicho fray Benito como por los dichos de los testigos por parte del dicho fiscal en este proçeso presentados, se prueua e está enteramente prouada la acusación por él puesta contra el dicho fray Benito, e el dicho crimen de la apostasía e heregía, en espeçial aver sido toda su vida judío e non ser baptisado e tener e creer que en la dicha ley de Moysén se avía de saluar fesiendo todas las çerimonias e obseruançias de la ley en quanto en él era e podía. E se prueua e está prouado que como profanador, escarnesçedor de nuestra santa fe católica se ynmisçia en los santos sacramentos, administrándolos a los fieles christianos en obprobio e menospreçio dellos e de nuestra santa fé e religión christiana, aviendo

siempre sido judío e nunca baptizado fasta agora por nos, a su pedimiento le fue mandado dar el santo sacramento del baptismo.

Por ende, como tal apóstata e hereje e profanador e establesçedor, lo pronunçiamos e declaramos e por ello aver caydo e incurrido en todas las penas, sentencias, e çensuras eclesiásticas e seglares que los derechos contra los tales apóstatas e herejes e profanadores ponen o promulgan. E en quanto de fecho se ingirio a resçebir las dichas ordenes e hábito lo mandamos deponer e degradar actualmente. E asi degradado que lo deuemos relaxar e relaxamos a la justiçia e braço seglar e al magnífico e noble cauallero Gomes Manrrique, corregidor e justiçia mayor en esta çibdad de Toledo por el rey e reyna nuestros señores e en las sus justiçias, allcaldes e alguasiles. Asi lo pronunçiamos e declaramos e damos nuestra sentençia en estos escriptos e por ellos.

Otro dato importante que aporta fray Benito en su confesión es que tenía como confesor a fray García de Zapata, prior del monasterio de la Sisla, con el cual celebraba también la fiesta judía de las cabañuelas[48].

El proceso de fray Benito carece de fecha, pero hay un dato en él que nos permite aproximarnos a ella. Se trata de su condena, debido a la cual fue relajado al brazo secular y entregado a Gómez Manrique, corregidor y justicia mayor de la ciudad de Toledo[49]. Procedente de la nobleza, era hijo de don Pedro Manrique, Adelantado Mayor de Castilla y León fue defensor de la causa de los Reyes Católicos que le recompensaron con la concesión del corregimiento de Toledo en 1477, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento en 1490[50]. La labor que llevó a cabo en la pacificación de Toledo fue fundamental poniendo fin a la lucha de bandos[51]. Fue también poeta, sobrino del marqués de Santillana y tío de Jorge Manrique[52]. Estas dos fechas nos sirven para acercarnos a la fecha del proceso, pero podemos precisar todavía más con los datos proporcionados por Beinart[53]. Fray Benito actuó como testigo en proceso de fray de Diego de Zamora, monje de Lupiana, testificando el 12 de enero de 1488. En dicho proceso se conserva igualmente un documento de su propia mano de fecha 22 de diciembre de 1489, con lo cual el proceso de fray Benito se puede acotar entre estas dos últimas fechas.

12.5. Declaraciones de fray Pedro de Campuzano

El siguiente documento que publicamos no es un proceso inquisitorial[54]. Se trata de las declaraciones que el bachiller fray Pedro de Campuzano, monje profeso

48 «…E que fray García Çapata, con quien él se confesaba le desía que touiese su intençión en la ley de Moysen… E que otra ves entró en cabañuelas con otro religioso e que muchas veses le dio pan çençeño vn judío e lo comían él y fray García de Çapata…».
49 «…E asi degradado que lo deuemos relaxar e relaxamos a la justiçia e braço seglar e al magnífico e noble cauallero Gomes Manrrique, corregidor e justiçia mayor en esta çibdad de Toledo…».
50 C. Palencia Flores: *El poeta Gómez Manrique, corregidor de Toledo*, Toledo, 1943. Benito E.Benito Ruano: *Toledo en el siglo* XV. *Vida política*, Madrid, 1961.
51 Para este asunto la obra más reciente y documentada, donde se trata con amplitud este tema es la de Ó.López Gómez: *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Madrid, 2008.
52 Ó. Perea Rodríguez: «La corte literaria de Alfonso *El Inocente* (1465-1468) según las *Coplas a una partida* de Guevara, poeta del *Cancionero General*», en *Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 11 (2001) p. 37-57.
53 H.Beinart: *Op. cit.*, p. 186, nota 109.
54 Documento nº 9 del Apéndice.

en el monasterio de Santa Catalina de Talavera, realizó en la iglesia de San Lucas de Sanlúcar la Mayor ante fray Gonzalo de Cazalla, vicario del monasterio de San Jerónimo de Buenavista, e inquisidor de la orden por comisión de Tomás de Torquemada. Estas declaraciones las efectúa a petición del promotor fiscal, Andrés del Bodonal, «en razon del delicto de la herética prauidad» contra cualquier miembro de la Orden y de cualquier monasterio:

> E luego el dicho Andrés del Bodonal dixo al dicho padre inquisidor fray Gonçalo de Çaçalla que él presentaua ante su reuerençia por testigo en razón del delicto de la herética prauidat contra qualesquier frayle o frayles o donados de la dicha orden de Sant Gerónimo de qualesquier monesterio de la dicha orden al dicho bachiller fray Pedro Canpuzano, del qual le pidió que reçiba juramento segund la forma acostunbrada de la Santa Inquisición. E fecho el dicho juramento le pregunté lo que sobre en razón del dicho delito de la herética prauidad contra qualesquier frayle o frailes o donados de la dicha orden e de qualesquier monesterio della, ansy de fecho commo de derecho, o de consejo tocante a nuestra Santa Fe catholica.

A continuación, fray Pedro de Campuzano va contestando a las preguntas que se le hicieron. Aunque no se incluyen éstas en el documento, por las respuestas nos podemos hacer una idea bastante aproximada de su contenido. Todas ellas iban dirigidas a obtener información sobre algunos monjes y su relación con conversos o la realización de prácticas judaicas. Estos eran concretamente fray García de Zapata, del monasterio de Santa María de la Sisla, de fray Francisco de Segouia, de Santa Catalina de Talavera, de fray Pedro de Segouia, hermano del anterior y prior del mismo monasterio, y de fray Diego de Zamora, de San Bartolomé de Lupiana.

El primero de ellos era fray García de Zapata, al cual ya hemos hecho alusión con anterioridad, con ocasión del proceso de fray Benito de Toledo. En su declaración fray Pedro de Campuzano se refiere a la amistad que éste tenía con fray Francisco y fray Pedro de Segouia, «e con todos los que eran desta nasçión» y las intrigas que hacían interfiriendo en el día a día del monasterio:

> E que saben que en las elecçiones e visitaçiones peruertida la justiçia e la verdad fazían los vnos por los otros, inhabilitando e amenazando a los que no eran de aquella nasçión fasta traher las cosas a efecto segund querían e segund lo vi en la eleçtion e confirmaçión del prioradgo de fray Pedro de Segouia o en la vicaria de fray Francisco de Segouia su hermano, al tienpo quel padre fray Juan de Trugillo fue quitado del prioradgo del dicho monesterio de Talauera, en la qual confirmaçión del dicho prioradgo de fray Pedro de Segouia e vicaría del dicho fray Francisco su hermano, fueron ay presentes el dicho fray Garçia Çapata e fray Juan Romero, que a la sazón era prior del monesterio de Guisando.

El segundo, fray Francisco de Segovia, del cual se señala la predisposición que mostraba hacia fray García de Zapata y los problemas que surgían a todos los demás monjes que «non eran de su nasçión»:

Iten, so cargo de juramento que fizo, dixo que este sabía de fray Francisco de Segouia, profeso del monesterio de Santa Catalina de Talauera. Primeramente, que le vido que de muy buena voluntad çaptaua e recebía las palabras e consejos sobredichos quel dicho fray Garçía Çapata… o que consentía en ello con él, e que después ansi lo vido e conosçió poner por obrar. Y esto en lo que este testigo o otros religiosos de aquel monesterio que non eran de su nasçión padesçieron asaz tienpo seyendo sopeados y maltraydos contra toda justicia.

El tercero fray Pedro de Segovia, su hermano, de quien dice que trajo por Cuaresma a predicar al monasterio a fray Alonso Enríquez, fraile franciscano acusado de herejía:

Iten dixo más por el juramento que fizo, seyendo prior fray Pedro de Segouia del monesterio de Talauera, que touo una Quaresma por predicador a fray Alonso Enrriques, que trahya por estonçes el hábito de Sant Francisco, el qual segund que después dize que ha oydo está preso por hereje. E que commo predicase en el dicho monesterio toda la Quaresma, quel dicho prior fray Pedro, so color de satisfaçión e remuneraçión del trabajo que en los sermones que en el dicho tiempo avía reçebido, que le dio seys mill marauedís e vna mula sin el hábito que le avía antes dado. Lo qual dixo que a su juyzio e a común opinión e juisio de los que lo vieron e consoçieron, que mas fue por afecçión e por la secreta común opinión e colloquio quel dicho prior y su hermano fray Francisco con él avían avido al dicho tiempo, que non por el seruiçio de tan breue tienpo que non cree que lo avía meresçido.

Pero además, en otra ocasión había acudido al monasterio de Guadalupe para pedir que permitieran venir a Santa Catalina de Talavera por Semana Santa a fray Diego de Marchena, el qual por herege ya ha sido quemado»:

Iten dixo más, so cargo del juramento que fizo, fray Pedro de Segouia fue al monesterio de Guadalupe e que demandó al padre prior del dicho monesterio de Guadalupe que le plugiese dar liçençia a fray Diego de Marchena, el qual por herege ya ha sido quemado para que viniese con él al dicho monesterio de Talauera a la Semana Santa e oviese ende de acatar la pasión. E segund después paresçió, más paresçió que esto ouiese sido o procurado para aver de tener con él sus fablas e colloquios secretos de la ley mosayca que non para aver de dezir la pasión, pues que nunca la dixo. Y esto tengo ser verdat por dos cosas. La primera, por quel dicho fray Diego sienpre estouo en la enfermería o en la çella del prior, e la frequençia e contínua fabla del dicho prior e de fray Francisco su hermano, fue mucho contínua en este tienpo con el dicho fray Diego. La segunda, porque por dos veses el dicho fray Alonso Enrríques fablando con fray Diego de Marchena, la vna en el dicho monesterio de Talauera, e la otra, en el monesterio de Guadalupe, sintiendo en él cosas contrarias a la fe católica lo publicó a bozes en el claustro de Talauera por judío puro e persona que mal sentía de la fe christiana, diziendo dél muchas e largas cosas de que al presente dixo que se non acordaua.

Parece ser que esta denuncia de fray Alfonso Enríquez sobre fray Diego de Marchena fue intentada aplacar por parte de fray Pedro y fray Francisco para que no trascendiese públicamente:

> E dixo que sabe quel dicho fray Pedro de Segouia e su hermano fray Françisco lo apaçifiçaron e encubrieron con muchos halagos e fiestas de comeres e refraçiones que al dicho fray Alonso Enrriques se dieron en la hospedería y en las granjas, porque las cosas que del dicho fray Diego de Marchena el dicho fray Alonso Enrriques dezía non saliesen mas en público. E esto dixo que creya y tenía que lo fazían por que sentían de nuestra santa fe christiana, eso mismo quel dicho fray Diego de Marchena sentía. En prueua de lo qual dixo este dicho testigo que seyendo él esejutador de la eleción que se avía de faser después desto, eligeron estos dos mesmos hermanos con todos los otros de su nasción que en el dicho monesterio de Talauera eran e votos avían al dicho fray Diego de Marchena que es ya quemado por hereje en prior. Y esto todo el convento lo sopo todo después.

Nos encontramos de nuevo aquí con el famoso fray Diego de Marchena, que veíamos al principio de este trabajo. Este dato pone de manifiesto el contacto y los lazos que existían entre los conversos de diferentes monasterios de la Orden.

Finalmente, fray Pedro Campuzano declara sobre la defensa de la Ley de Moisés que hacía fray Diego de Zamora, de San Bartolomé de Lupiana:

> Iten dixo más este testigo, so cargo del juramento que fizo, que después que fue quitado fray Juan de Trugillo de prior, que fray Pedro de Segouia enbió a este testigo con su hermano fray Francisco a Sant Bartholomé para que dixese mal del dicho padre fray Juan de Trugillo. E que después, viniendo de Sant Bartolomé para Madrid, el dicho fray Francisco e este testigo que venía en conpañía dellos, fray Diego de Çamora, profeso del monesterio de San Bartholomé, e que viniendo por el camino que sienpre el dicho fray Diego de Çamora y el dicho fray Francisco de Segouia venían fablando en fauor de la ley de Moysen. E que pasando la puente de Biueros que dixo fray Diego de Çamora al dicho fray Francisco fablando de los christianos, avnque les pese debaxo de los piés los tenemos e nuestros sieruos serán.

Como conclusión deducimos de este documento que la inquisición jerónima estaba buscando información sobre posibles judaizantes en la Orden para recabar pruebas y poder llevar a cabo en su caso los procesos correspondientes. De los sospechosos solo tenemos constancia que se procesó a dos ellos, fray García Zapata y fray Diego de Zamora.

12.6. Fe notarial sobre la recepción por los inquisidores de Toledo de varios procesos de monjes jerónimos

Para finalizar nos referiremos a un documento muy breve pero no por ello menos importante, su fecha 9 de mayo de 1488[55]. En él, Diego de la Canal, notario apostólico y de la Inquisición en Toledo, da fe de la recepción por los inquisidores de esta ciudad, de los procesos de varios monjes de la Orden de San Jerónimo. La orden de la remisión fue dada por fray Juan de Andújar, por encargo del general de los jerónimos. Los monjes que se incluyen en el documento son los siguientes: fray Gonzalo de Alcalá, fray Pedro de Alcalá, fray Alonso de Toledo, fray Jerónimo de Villagarcía, fray Juan de Madrid, fray Esteban de Toledo, fray Gutierre de Toledo, fray Diego de Flores, «e çiertos dichos de testigos contra fray Diego de Çamora».

¿Cuál es la importancia que tiene pues este documento? La principal, sin duda es la noticia que aporta sobre los procesos que se hicieron a los monjes que se citan, muchos de ellos desconocidos hasta ahora. De todos los que allí se enumeran conocemos hoy el de fray Gonzalo de Alcalá, del monasterio de la Sisla, inédito, y que damos a conocer en este trabajo. Conocido es el proceso de fray Diego de Zamora, del monasterio de Lupiana, que fue estudiado por Beinart[56], aunque lo que nuestro documento hace mención no es del proceso propiamente dicho, sino «çiertos dichos de testigos», es decir declaraciones de testigos que muy posiblemente fueran incorporados al proceso. Los de fray Alonso de Toledo y fray Juan de Madrid, ambos del monasterio de la Sisla, han sido estudiados también por Beinart[57]. Sobre fray Juan de Madrid, cuyo proceso no se conserva completo como ya señaló éste, aparece citado en un documento[58].

De fray Jerónimo de Villagarcía, de la Sisla igualmente, apenas tenemos noticias. Fue condenado, pero no conservamos su proceso[59].

Sobre fray Diego de Flores, profeso en el monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes, fue prior de San Jerónimo de Madrid en 1486. Los datos que el capítulo general de 1492[60] y 1498[61] recogen sobre él nos dejan entrever sus problemas con la Inquisición.

Con el nombre de fray Pedro de Alcalá hubo dos monjes por los mismos años, uno en el monasterio de San Bartolomé de Lupiana y otro en la Sisla de Toledo. En los datos que nos proporcionan las actas de los capítulos no consta nada relevante desde nuestro punto de vista que le relacione con la Inquisición[62].

De fray Esteban de Toledo y fray Gutierre de Toledo no hemos podido conseguir ningún dato.

55 Documento nº 10 del Apéndice.

56 H.Beinart: *Op. cit.*, p. 183-188.

57 *Ibidem*, p. 175-181 y 181-183 respectivamente. A ello nos hemos referido anteriormente. Ver notas 31, 32 y 33.

58 «Fray Juan de Madrid, professo del monesterio de la Sisla, herético condenado. No hay sentencia auténtica deste rreo, sino vn traslado sinple. E no consta de la publicación». Ver AHN.INQUISICIÓN, 234, Exp.41, [fol. 2r.]

59 «Fray Jerónimo de Villagarçía, professo de la Sisla. Hállase en el proceso deste reo vna sentencia condenatoria, pero no ay pronunciación della ni está firmada». AHN.INQUISICIÓN, 234, Exp.41, [fol. 2r.]

60 «Ítem, mandamos, en virtud de santa obediencia e so pena de excomunión a fray Diego de Flores que no hable contra la inquisición, e que directe vel indirecte, por sí o por otro, no procure con personas seglares de tornar a San Leonardo. Asimismo, damos licencia para que pueda pasar a otra Orden de observancia». Datos proporcionados por Fernando Pastor.

61 «Después de esto se acordó por nuestro padre el general fray Leonardo (de Aguilar) y los Definidores que fray Diego de Flores, profeso de San Leonardo, que pueda procurar de los inquisidores el tornar a su casa, e si lo alcanzare, que vaya a su casa». Datos proporcionados por Fernando Pastor.

62 Datos proporcionados por Fernando Pastor.

12.7. Conclusiones

Llegados a este punto es preciso concluir. En las páginas anteriores hemos intentado recoger todos los datos que han estado a nuestro alcance sobre la actuación de la inquisición jerónima en lo que podríamos denominar como su segunda fase. Pero podemos preguntarnos si hubo más procesos además de los que hemos mencionado a lo largo de este trabajo. A tenor de los documentos de 1487 que damos a conocer, en los que se autorizaba a los inquisidores para actuar en algunos monasterios de la Orden que se citan expresamente, cabría la posibilidad que pudiera existir algún proceso todavía desconocido, aunque también hay que tener en cuenta que el que se llevase a cabo la inquisición no supone necesariamente que se hiciesen procesos. Solo una revisión exhaustiva de los fondos de estos monasterios nos podría sacar de la duda, pero sin perder de vista que los fondos que hoy conservamos no son completos y que muchos documentos pueden haberse perdido definitivamente.

Estamos casi al filo del siglo XV y fray José de Sigüenza, en su historia de la Orden, señalaba cómo hacia 1489 se había llegado a una situación de tranquilidad, fecha que coincide con los procesos que hasta el momento conocemos[63]. Sin embargo, el tema del Estatuto, del cual derivó la implantación de la Inquisición en la Orden jerónima, siguió siendo un asunto candente en los años sucesivos. Baste recordar que todavía en el Libro de Protestaciones que hacían los Novicios que profesan en esta Santa Casa de Nuestra Señora de Guadalupe, de los años 1805-1832, el prior recordaba a los novicios que la averiguación en su genealogía tener ascendencia de «*moros, judíos o de otra secta reprobada, o que hayan sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición*», sería causa de la pérdida del hábito[64].

12.8. Referencias bibliográficas

BAER, Yitzhak. *Die Juden im christlichen Spanien*, vol 2: *Kastilien-Inquisitionsakten*, Berlin, 1936.

BEINART, Haim. «The judaizing movement in the Order of San Jerónimo in Castille», en *Scripta Hierosilymitana. Studies in History*, VII, Jerusalem, 1961, p. 168-192.

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente. *Cartulario de la universidad de Salamanca* (*1200-1618*), t. IV, Salamanca, 1972, p. 530-531.

BENITO RUANO, Eloy: *Toledo en el siglo* XV. *Vida política*, Madrid, 1961.

CARRETE PARRONDO, Carlos. *El judaísmo español y la Inquisición*, Madrid, 1992, p. 113-125

— «Los conversos jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre», en *Helmantica*, XXVI, n.º 79-81 (1975) p. 97-116

CONTRERAS, Jaime y Jean Pierre DIDIEU. «Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos (1470-1820)», *en Hispania. Revista española de Historia*, XL (1980) p. 68-69.

— «Estructuras geográficas del Santo Oficio en España», en *Historia de la Inquisición en España y América*, II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, p. 27-28

63 «El año siguiente de mil y cuatrocientos y ochenta y nueue, se celebró Capitulo general a onze de Mayo; presidio en el fray Gonzalo de Toro General: no huuo cosa notable, porque con la diligencia que se ponia por via de la Inquisición se sossegaron los alborotos que los confessos causauan». Ver J. de Sigüenza: *Op. cit.*, II, p. 39.

64 C.Carrete Parrondo: *Los conversos jerónimos*, p. 116.

COUSSEMAKER, Sophie. «Convertis et judaisants dans l'ordre de Saint-Jérôme. Un état de la question», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXVII (1991) p. 5-27.

ECIJA, Diego de. *Libro de la invención de Santa María de Guadalupe*. Con una introducción y dos apéndices por fray Arcángel Barrado, Cáceres, 1953.

FITA, Fidel. «La inquisición en Guadalupe. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el del 1501», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXIII, cuaderno IV (1893) p. 283-343.

— «La inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el del 1501», en *Ibidem*, XI, cuadernos I-III (1887) p. 289-322.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Vidal: «Eficaz cooperación de la iglesia de Ávila en la instauración renovadora del obispado de Málaga», en *Hispania Sacra*, LII (2000) p. 265-281.

IANNUZZI, Isabella: *El poder de la palabra en el siglo* XV. *Fray Hernando de Talavera*, Valladolid, 2009.

LEA, Henry Charles. *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. I, p. 195 y 794; vol. II, p. 66 y 616. La edición orginal inglesas es de 1906-1907.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Madrid, 2008.

ORFALI, Moisés. «Establecimiento del estatuto de limpieza de sangre en el monasterio de los jerónimos de Guadalupe», en *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Cáceres, 1981, p. 245-250.

PALENCIA FLORES, Clemente: *El poeta Gómez Manrique, corregidor de Toledo*, Toledo, 1943.

PELÁEZ BOISMORAND, Luis. «Álvaro de Paz, deán de la catedral de Salamanca: su implicación en los movimientos políticos por la sucesión de Enrique IV», en *La catedral de Salamanca. De Fortis a Magna*, Salamanca, 2014, p. 1191-1221.

PEREA RODRÍGUEZ, Óscar.: «La corte literaria de Alfonso *El Inocente* (1465-1468) según las *Coplas a una partida* de Guevara, poeta del *Cancionero General*», en *Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 11 (2001) p. 37-57.

ROUND, Nicholas G. «Fifteenth-Century Guadalupe. The Paradoxes of Paradise» en *Medieval and Renaissance Studies in Honour of Robert Brian Tate*, Oxford, 1986, p.135-149.

SICROFF, Albert A. *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos* XV *y* XVII, Madrid, 1985.

— «El caso del judaizante Jerónimo fray Diego de Marchena», en *Homenaje a Rodríguez-Moñino.Estudios de erudición que le ofrecen sus amigos o discípulos hispanistas norteamericanos*, vol. II, Madrid, 1966, p. 227-233.

— «The Jeronimyte monastery of Guadalupe in 14th and 15th century Spain», en *Collectes Studies in honor of A. Castro's eigthieth year*, Oxford, 1965, p. 397-422.

— «Clandestine Judaism in the hieronimite monastery of Nuestra Señora de Guadalupe», en *Studies in honor of M. J. Bernardete. Essays in Hispanic and Sephardic Culture*, New York, 1965, p. 89-125.

SIGÜENZA, José: *Historia de la Orden de San Jerónimo*. Publicada con un Elogio de fr. José de Sigüenza por D. Juan Catalina García, 2ª ed., Madrid, 1909, 2 t.

TALAVERA, Gabriel: *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe consagrada a la soberana magestad de la Reyna de las Angeles milagrosa patrona de este sanctuario*, Toledo, 1597.

12.9. Anexo: Documentos del AHN

1485, agosto, 2

Proceso contra fray Diego de Marchena, monje del monasterio de Santa María de Guadalupe.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR, 2160

Ihesus

Visto por nos fray Gonçalo de Toro, prior del monesterio de Santa María de Montamarta e fray Joan de Santisteuan, vicario de la Mejorada, de la orden de San Jerónimo, vissitadores generales de la dicha orden, e fray Nuño de Aréualo, prior del monesterio de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, inquisidores por las autoridades apostólica e ordinaria en este dicho monesterio de Guadalupe.

Vn processo de pleito que ante nos, entre partes se ha tratado y pende, de la vna el honesto y deuoto religioso fray Alonso de Trogillo, professo del dicho monesterio, nuestro promotor fiscal actor, y de la otra, reo acusado fray Diego de Marchena, professo, assi mesmo del dicho monesterio, de e sobre vna acusaçión que el dicho nuestro promotor fiscal intentó e propuso contra el dicho fray Diego, en que dixo que estando biuiendo so nonbre de christiano e so hábito de religioso presbítero herético apóstata de nuestra santa fe catholica, judayzando e siguiendo la ley de Moysen, faziendo sus ritos e çerimonyas en los casos y cosas siguientes.

Que se çercunçidó por conplir la ley de Moysen, e que ha indinadamente tractado e profanado el sancto sacramento del altar non consagrando, e quando dezía missa e conssagrava non creya en las palabras del santo sacramento que tenían e tienen aquel efecto que nuestro señor e redemtor Ihesu Christo en ellas puso, e aviendose tan desonestamente e quando dezía missa faziendo gestos con la cara e cuerpo e manos, en espeçial en los momentos y al consumyr como si fablara o comunycara con honbre soez, como perssona que no creya nin tenia fe el santo sacramento.

E que derramó e echó en tierra las ostias consagradas, e que estando comulgando a ciertas personas no se quiso abaxar a las alçar de la tierra con aquesta reuerençia que devía e era obligado en tal caso, e que si el ministro non las alcara las follara con los piés e que algunas vezes tratava la hostia torpe e deshonestamente dando con los dedos.

E que alçando alguna vez la hostia alcavala en tal manera que las piernas de la figura de Nuestro Señor que estaua en la hostia yvan façia arriba, en escarnio del sacramento.

E que dexaua algunas partes por dezir en la mysa commo el Pater Noster, e que dubdava estar en la hostia que alçavan después de la consagraçión Nuestro Señor Dios e honbre verdadero.

E que profanava el sacramento de la penitençia reuelando e descubriendo lo que en confesión, e confesandose a él sabía e le dezían e confesavan los (tachado: ritos). E que reprehendía a los que a él se yvan a confesar si le dezían e confesavan los ritos e çerimonias judaycas que veyan fazer a los confesos e erejes y les dava

penitençias grandes en tal manera que non osavan descobrir a los herejes e lo que sabían dellos diziendoles que era (sic) mejores christianos que ellos mostrando gran sentimiento en las cosas que se dezían e fazían contra los erejes.

E que alcava e favoresçía las limosnas de los judíos, las quales les fazían los confesos, seyendo obligado a los reprehender, en espeçial a los que se confesavan con él. E que dava consejo a los confesos en la confesión que con él se confesavan que se casasen con sus parientas, lo qual es defendido por derecho e ordenança de la yglesia dentro de çiertos grados.

E asimesmo myentras dezía a la verginidad de Nuestra Señora la Virgen Santa María diziendo que ovo otros fijos después que parió a nuestro saluador e redemptor Ihesu Christo. E ponía dubda en la resurreçión de los muertos diziendo que es cosa difíçile de creer.

Asimesmo afirmava que era difiçile de creer que vna de las personas de la Trinidad encarnase seyendo tres. E afirmava e dezía que los judíos tienen grandes argumentos para contra nuestra santa fe, en espeçial para lo que de la encarnación. E afirmaua que el judío e el gentil por non creer non serán compdenados, e que el honbre se puede saluar sin fe. E afirmaua otrosi que el pagano e el gentil non avía menester baptizarle seyendo todo contra la autoridad evangélica, e que consejava a los confessos que con él se confessavan que la carne que comían en días vedados la coziesen y non la asasen porque non la oliesen los vezinos. E mostrava sentimiento quando los inquisidores fazían prender algunos confesos erejes e dezía contra la inquisición que non era bien fecho que por ¿no? nada prendiesen a vn honbre de bíen e lo levasen deshonrradamente.

E que dexó vn escripto de su mano en Carmona en que avisó a veynte confesos erejes en manera que se abosentaron (sic) e fuyeron e non se fizo en ellos la execución de la justiçia que se deviera fazer. E cesó por su cabsa por la qual cabsa e otras que ha fecho e dicho dize que esta gran infamia contra dicho fray Diego de Marchena, asi en el Andaluzía commo en otras partes, de ser ereje e factor e defendedor de los erejes.

E ser judío e andouo a demandar limosna par redemir çiertos erejes que estauan presos e se yvan fuyendo a Málaga a se tornar judíos. E que muchas vezes en sus fablas dezía palabras judiegas diziendo «asi vos vala el criador e bendito sea el criador», segund las lamentaçiones de Geremías, doliendose de la persecución que se fazía en Sevilla contra los erejes.

E asimesmo que supo de algunas cosas, dádivas e limosnas que personas deste pueblo fizieron a la sinoga, e non les ha descubierto avnque se dio carta de descomunyón sobre ello por los ynquisidores. E que supo como vinieron dos rabíes a esta villa a visitar los conversos e saber commo beuyan, a los quales dixo que avían de fablar con él en secreto ante que con ningund converso para saber si los erejes e de sus fechos. E que dezían que los que perseguían este linaje de los erejes e conversos, que a la corta o a la luenga lo avían de pagar, en lo qual paresçe dezir que <lo que> contra ellos se faze es contra justiçia y meresçe pena. Y que en los libros notava los prometimyentos que Dios hizo a los judíos de los byenes terrenales e carnales, en lo qual paresçía mostrar él afición que a los judíos.

E a su ley tenía e que non comya toçino nin quería tomar el plato o tajador en que yva. E que los vyernes en las noches más que otras noches tenía candela ençendida en su cámara do resçebían escándalo algunos frayles que lo veyan,

diziendo que lo fazía por çirimonia judayca. E que quando oyó dezir que vn monje de San Benito de Valladolid avía fallesçido en la ley de Moysen dixo «cuytado del porque non lo calló».

E que algunos sábados non corregía como los otros días por guarda del sábado, avnque tenía oficio de corregir. Y que en los domingos e otras fiestas fazía obras de manos por non guardar e quebrantar. Y que sopo commo Leonor Gonçales, fija de Andrés Alfonso, andava a demandar limosna por este pueblo acabada la misa, reliquias en gran quantidad, e gastava mucho vino en la misa. E diz que hereticado e apostatado e ha seydo factor e encubridor e defensor e consejero de los erejes.

E en los casos sobre dichos e otros que protestó declarar en el progreso deste proçeso, por lo qual pidió que pues que el dicho fray Diego de Marchena non dixo nin manifestó en el tienpo de la gracia los casos e cosas susodichas, asi commo a fingidor simulado e con (sic) verdadero consitente lo declararasemos. E aver seydo e ser ereje e apóstata e estar e aver estado descomulgado e aver caydo e yncurrido en las otras penas por los dichos en tal caso contra los erejes e estabeçidas. E ser priuado del ofiçio de saçerdote e de las otras ordenes sacras que tiene, aver seydo e ser yrrigular y que deue ser guardado actualmente de los derechos e ordenes e dando e relaxado a la justiçia e braço seglar pidiendo sobre todo serle fecho conplimiento de justicia.

E visto commo por él fray Diego de Marchena fueron alegadas muchas razones coloradas, dando respuesta particularmente a cada vno de los casos en la dicha acusaçión contenidos, en conclusión negando todo lo que era acusado saluo quatro cosas refiriéndose a los testigos que si eran tales que el deponia su conçiençya ser verdad lo que dezían y se ponía en nuestras manos, sobre lo qual paresçe que asi el promotor fiscal commo el dicho fray Diego fueron juntamente reçibidos a la prueva.

E visto commo el dicho fray Diego de Marchena al tienpo de la publicación de los testigos faze una confisión general en manera de reconçiliaçión diziendo su culpa a todos los padres presentes a absentes, bivos e muertos, e a los quales pedía perdón e jurava e anathemathizava todas las palabras que fuera de su yntençión avía dicho pidiendo a Dios perdón e a nosotros ¿penitencia? sobre lo qual concluyó.

E visto commo después de fecha la dicha general confisión en manera de reconçiliaçión el dicho fray Diego de Marchena (tachado: e) tornó a limytar e dezir e interpretar los casos que del se avía dicho e ¿d?era acusado, puniendo e dando culpa a los testigos commo en después el dicho fray Diego de Marchena espontáneamente sin prueua alguna confessó delante nosotros padres assesores que con nosotros tomamos e de los notarios desta nuestra inquisiçión commo tuvo dudas en virginidad de Nuestra Señora la Virgen María desque de que (sic) tomó el hábito fasta agora que puede aver treyn (sic) auer treynta e siete años.

E que es verdad que avía fecho (sic por fecho) que sin fe podía el honbre ser saluo, e que el judío e el infiel por non ser babtizado non serían comdenados, e que non consagró nin tenía intençión de consagrar saluo algunas vezes quando a otros comulgava. E esto que estouo que non consagró avía sydo dos años después que fue hordenado fasta el tienpo que fizo esta confissión que puede aver veynte e çinco años poco más o menos, e que si dezía missa era por conplir la capellanía.

Y asimismo confessó que tenya dubda commo Dios podía estar estar (sic) en la ostia consagrada e que en la voluntad era judío e que entendía beuyr e morir en la ley de Moysen, e que en ella entendía de se saluar. Y que después que tomó

el hábito de la religión le dixera le dixera (sic) su padre Luys Gonçales de Molina commo estaua çircunçidado e que su madre Marina le avía çircunçidado e que muriese en la ley de Moysen e guardasse la ley de sus padres. E que él respondió al dicho su padre que en la religión non se podían fazer las çirimonyas judaycas pero que Dios conosçía la intençión de cada vno y que en la voluntad el guardaría aquella ley.

Iten confessó que alçó la hostia los piés de la ymagen fazia arriba e que reuelaua las confisiones algunas vezes, e que mucho tienpo dexó de comer toçino por çerimonya e que agora lo comya por non ser notado. Que era verdad que reprehendía a los christianos viejos porque dezían mal de los conversos, e que esto por los favoresçer. Y que era verdad que quando venía de Sevilla contaua las lamentaçiones de Jeremías por el mal que se fazía en Sevilla entre los convesos e erejes. E confessó que avía dado çierta limosna a dos rabíes judíos que vinieron aquí a esta villa a ver tres o quatro años a ver si los converssos de aquí guardauan la ley de Moysen. E que asimismo vinieron aqui dos erejes de los de Seuilla en el dicho tienpo los quales son ya quemados, e fablaron con él en la silla de las confessiones e le dixeron que avía en este lugar muchos conversos erejes que guardauan los sábados e las otras çirimonias, a los quales él dio (tachado: s) treynta reales en limosna.

Otrosy confessó que avía plazer quando los moros venían a los christianos y que pensaua que (tachado: le) a los reyes nuestros señores avían de venyr algunos açotes e persecuçiones porque fazía la inquisición.

Assimismo confesó que non creya la ressurreción e que en verdad que reprehendía a los que dezían algunas çerimonias judaicas que fazían los conversos deste pueblo. E que es verdad que presumya que su hermana e parientes que tenía presos Juan de Guzmán eran judíos, e que los fue a redepmir porque non fuesse desonrrada esta nación. E que avía dicho y avisado a vna su hermana en Córdoua que se encubriese e guardassen que non fuesen fallados e descubiertos, e que la dicha su hermana estaua ya reconçiliada.

E assimismo confesó que avía rogado a don Elvira por los conversos de su tierra que quería echar porque avía sabido que guardava los sábados e comían carne los días vedados e alcançoles perdón por ruego.

E otrosi dixo que tenía a Martín Gutierres por vn grand judío e que rogó por él en Sevilla e le plogó porque non lo quemaron porque esta nación non fuese abatida, e que quando a Fernand Goncales el ereje quemaron le dixo, creed padre que ante de çinco (tachado: habi) años non ternes este hábito, diziendo que avía de venir el Mexías que plogo de oyr esta palabra avnque lo avía descubierto. E asimesmo dixo que verdad que dixera y asi lo tenía que sean tres personas. E que la vna encarnase que era cosa muy difiçile y que tenía en ello dubda, e que es verdad que dixo que los judíos tenían grandes argumentos y que esto avía dicho por que su ley era buena e de Dios dada. Y que de vn defunto converso que supo que al tienpo de su finamiento avían estado dos judíos con él e la avían ordenado el testamento e avía mandado el dicho defunto a los judíos limosna. Diz que le paresçió bien e alabó aquella limosna.

E confesó ser verdad que avía dicho a los conversos deste pueblo que sabía que comía carne en Quaresma e en días vedados como judíos sin tener neçesidad que la comiesen cocha y non asada por que non oliese. E que les desía que quando comiese huevos en los tales días que enterrase la cáxcaras por el escándalo, y que

estas cosas non las avía dicho nin reuelado en en tienpo de la gracia por la grand verguença que tenía de lo dezir.

E vista otra confesión que después fiso en que dixo que era verdad que avía dicho que cada vno se saluaría en su ley y que todo lo que desían los testigos contra él era verdad, e que su padre e su madre Marina Gonçales lo avían çircunçidado. E confirmolo la confesión que antes desta avía fecho desiendo que todo era verad lo que en ella dixo.

E confesó que toda su vida fue judío, e que nunca consagró. Y la cabsa porque vino a ser religioso fue porque allá non le viesen estar çircunçidado y que no le tomasen çiertas cosas y por valer acá más y ser más onrrado. Y que propueso de ser ebdomadario quando aquí vino la ynquisición por se mostrar buen christiano.

E confesó que non tenía yntençión de absoluer a los que se confesauan con él y que quando el se confesaua non desía verdad, la qual confesión ratificó.

E otrosi confesó que avía seydo judío e mal christiano e que non avía cosa que lo purgase si non el fuego. E que era verdad que non consagró jamás, y si desía misa era por conplir la capellanía y cómmo podía ser que Dios deçendiese en aquella ostia. E que entendía morir en la ley de Moysen e que en la voluntad era judío.

E confesó que seyendo él mismo de dies o dose años su padre Luys Gonçales le dixiera que non era babtisado e que lo llamavan Jacob y que esto mismo le dixo su madre. Él demandó el babtismo e fue agora babtisado puede auer çinco o seys días.

E confesó que non creya cosa alguna de los sacramentos, de la yglesia ni de la fe, y que sin reuerençia tratava los sacramentos e ormanentos del altar. Y que auía comido viandas judiegas e beuía de su vino y que avía dicho e alegado en este proçeso por anbas las partes fasta que concluyeron.

E avido sobre todo nuestro acuerdo e deliberaçión, comunicado e consultado todo este dicho proçeso con letrados teniendo a Dios ante nuestros ojos cuya es esta cabsa, fallamos que asi por los dichos de los testigos commo por las confesiones que el dicho fray Diego de Marchena en este proçeso por diuersas veses ha fecho e ratificado, que está prouada mucho por entero la acusaçión que contra él por nuestro promotor fiscal fue yntentada y con otras cosas más e allende de las contenidas en la dicha acusaçión, en especçial en aver confesado el dicho fray Diego aver seydo toda su vida judío e no ser babtisado e tener y creer que en la ley de Moysen se avía de saluar.

Por ende, pronunçiamos e declaramos el dicho fray Diego de Marchena ayer seydo e ser ereje e apóstata a lo menos quanto a la posesión de christiano en que estaua, pues en el creer estava e estuuo sienpre apartado del gremio y vnidad de la santa madre yglesia e fe christiana, e por tal por tal ereje e apóstata lo condenamos e aver estado y estar descomulgado e estar e ser priuado del ofiçio de saçerdote e de todos los otros ordenes sacros e menores que tenía y avía resçebido.

E por asi aver çelebrado y auer seydo e ser yrrigular y auer caydo e yncurrido en todas las otras penas que los santos e santos cánones contra los tales erejes e apóstatas establesçieron, y que lo deuemos mandar y mandamos degradar actualmente de todos sus ordenes. E asi degradado lo relaxamos a la justicia e allcaldes desta villa de Guadalupe, a los quales rogamos con grande ysistençia que guardándole la vida e mienbros que non le sean cortados nin diminuydos, fagan aquello que con derecho pueden vsando todavía con él de toda piedad e

misericordia. E asi lo pronunçiamos, mandamos, sentençiamos en estos escriptos e por ellos.

Dada e executada fue esta sentençia en el cadahalso, estando los señores vsitadores e ynquisidores presentes en la Puebla de Guadalupe, martes dos días del mes de agosto del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta e çinco años.

1487, mayo, 9. Córdoba

Don Íñigo Manrique, obispo de Córdoba, da poder a los inquisidores de la orden jerónima para que puedan hacer inquisición en el monasterio de San Jerónimo de Córdoba.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2161

Enecus Manrrique, Apostolice Sedis gracia episcopus Cordubensis, illustrissimorum dominorum nostrorum regis et regine Castelle, Legionis, Aragonie, Sicilie et cetera regnorum et dominorum regie audientie auditor et de eorum Alto Consilio consiliarius, venerabilibus viris dominis Gundislauo de Toro, monasterii Sancti Bartholomei de Luppiana, Toletane diocesis, Ordinis Sancti Hieronimi, priori et tocius Ordinis huiusmodi generali ministro, et Iohanii de Sancto Stephano, monasterii de la Meiorada priori, <Vallisoletane> diocesis, dicti Ordinis fratribus, et circunspecto domino Iohanii de Metina, in Decretis licenciato, archidiacono de Almaçan in ecclesia Seguntina et canonico sancte ecclesie Toletane, et cuilibet vestrum in solidum, salutem in Domino et in commissis vos diligenter habere.

Cum variis occupacionibus prepediti nequeamus passim occurrere, cupientes, prout nobis pertinet in officio, inquisitionis heretice prauitatis, prout decet, debite procedatur, de industria, legalitatate, sciencia, zelo Dei et sana consciencia, quas erga Dominum Deum omnipotentem et orhodoxam eius fidem in predicto inquisitionis officio heretice prauitatis in fratres monasterii Sancti Ieronimi extra muros Cordubensis, cure nostre in hac parte subiectos, geritur, plenam in Domino fidutiam obtinemus, citra tamen quorumcumque comissariorum per nos in hac parte hactenus deputatorum reuocacionem, auctoritate nostra ordinaria, et ex certa scientia, omnibus melioribus modo, via, iure, causa et forma quibus melius possumus et debemus, in comissarios et inquisitores heretice prauitatis huiusmodi et iudices in et super fratres dicti conuentus, vbilibet residentes, presentium per tenorem constituimus et etiam deputamus, vobisque et cuilibet vestrum omnia et singula nobis in hac parte incunbentia faciendi et exequendi plenarie communitum vices nostras, donec eas ad nos duxerimus reuocandas, vobis et cuilibet vestrum in solidum inuestigandi, inquiriendi, et de crimine huiusmodi cum qualitatibus et circunstanciis suis vniversis plenarie cognocendi seu renuntiandi, declarandi, pugniendi, curieque seculari traddendi seu relinquendi, prout iuris ordo dictauerit rationem. In quorum testimonium presentes fieri et per notarium infrascriptum subscribi nomine nostro et sigillo coram fecimus.

Dattum et actum in dicta ciuitate Cordubensi, apud nostrum ecclesiam Cordube, año a Natiuitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo septimo, die vero nona mensis maii.

Enecus, episcopus Cordubensis (Rúbrica). De eiusdem reverendisimi patris mandato, W(illelmus) de Aguaneuada (Rúbrica).

1487, julio, 12. Salamanca

Don Álvaro de Paz, deán de la catedral de la Salamanca, da poder y comisión a don Diego Botello, arcediano de la misma, a los provisores y vicarios generales desta ciudad, así como a los inquisidores de la Orden de San Jerónimo, para que lleven a cabo inquisición y procedan contra los herejes en los monasterios que la orden tiene en el obispado de Salamanca.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2160

De nos don Aluaro de Pas, deán de la yglesia cathedral de la çibdad de Salamanca, del Consejo del rey [e la rey]na nuestros señores. A don Diego Botello, arçediano de la dicha iglesia, prouisores e vicarios generales en la dicha çibdad pa[ra todo] su obispado, la seo vacante, nonbrados e deputados por los venerables señor deán e cabildo y canónigos ordena[dos de] la dicha iglesia.

Por quanto por carta de la reyna nuestra señora y del reuerendo padre fray Gonçalo de Toro, general de la orden de Sant Gerónimo, nos es fecho saber que los venerables padres frey Juan de Santisteuan, prior de la Mejorada, e frey Pedro de Trosyllo, prior del monesterio de Sancta Catalina de Talauera, y del reuerendo don Juan Lópes de Medina, arçediano de Almaçán, son deputados por el reuerendo padre prior en los monesterios de la dicha orden de Sant Gerónimo destos Reygnos y proçeder contra ellos como el dicho quiere, segund más largamente se contiene en la comisión a ellos fecha. Por ende, por el thenor de la presente, damos todo nuestro poder conplido e cometemos nuestras veses en esta parte como mejor podemos y de derecho deuemos a los sobredichos de suso, atento el tenor y forma de la dicha comisión, para que en los monesterios y personas de la dicha orden de Sant Gerónimo deste dicho obispado pueda ynquirir y proçeder contra los tales erejes o ynfamados, notados o sospechosos del dicho crimen de eregia e apostasía, e declarar contra ellos o qualquier dellos todo lo que en tal caso de derecho deuemos se requiere.

Otrosi para proçeder por toda çensura eclesiástica e remedios del derecho, asi contra los testigos y prouanças que menester fuere, como contra otras qualesquier personas. A lo cual todo dicho es y para cada vna cosa e parte de ello e para lo dello dependiente e a ello anexo e conexo les damos nuestro poder conplido como mejor podemos e de derecho deuemos con todas sus ynçidencçias, dependençias, emergencias, anexidades y conexidades. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nonbres e sellada con el sello de la dicha yglesia de Salamanca e referendada de nonbre de Alonso Cornejo, nuestro notario, por ante quien pasa, que la fiso faser por nuestro mandado.

Dada en la dicha çibdad de Salamanca a XII días del mes de julio, año del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos y ochenta e siete años.

Aluarus decanus Salmanticensis (Rúbrica)

¿Didacus archidiaconus Salmanticensis? (Rúbrica)

Por mandado de los señores prouisores e vicarios (Rúbrica)

¿Alonso Cornejo notarius? (Rúbrica)

(Al dorso): Poder para el obispado de Salamanca.

1487, julio, 26. En el real sobre Málaga

Fray Hernando de Talavera, obispo de Ávila, hace comisión al prior y vicario del monasterio de Santa María del Prado y a fray Juan Godínez, profeso del monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes, para que colaboren con los inquisidores de la orden de San Jerónimo en la inquisición que hacen en los monasterios de Santa María de la Mejorada y San Jerónimo Guisando.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2161

Ihesus

Venerable padre prior y deuoto padre vicario del monasterio de Sancta Marya de Prado, y deuoto religioso fray Juan Godínez, profeso del monasterio de Sant Leonardo, çerca de la villa de Alua de Tormes.

Atenta vuestra prudencia y vuestra discreçión y buena conciençia por la presente cometemos a vos y a cada vno de vos yn solidum nuestras vezes, para que qualquier de vos que para ello escoiere y nonbrare el reverendo padre prior de Sant Bartolomé, general de nuestra orden de Sant Iherónimo, concurrays por nuestra parte cum inquisitoribus heretice prauitatis ad id deputatis, para ynquirir del dicho crimen en los monasterios de Sancta María de la Meiorada y de Sant Gerónimo de Guisando, monasterios de la dicha orden, que son en la nuestra diócesis de de Áuila. La qual comissyón vos hazemos melioribus modo et forma quibus de iure posumus et debemus, con todas sus inçidençias etc. donec vices nostras ad uos duxerimus reuocandas. Fecha en el real de sobre Málaga a XXVI días de jullio de LXXXVII años.

Ferrandus episcopus abulensis (Rúbrica)

Por mandado del obispo mi señor Johañis de Tyedra, secretarius (Rúbrica)

(Al dorso) Comyssión para la inquisiçión de los monasterios del obispado de Áuila, de Guisando e de la Meiorada. Dada por el obispado d'Áuila.

102 1487, agosto, 5. Rabé [de las Calzadas] (Burgos)

Don Luis de la Cámara, obispo de Burgos, da comisión a las personas que se nombran, para que hagan inquisición en los monasterios de San Juan de Ortega y Santa María de Fresdelval, así como en los otros monasterios jerónimos existentes en la diócesis de Burgos.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2160

Don Luys de Cámara, por la gracia de Dios y de la santa iglesia de Roma obispo de Burgos, oydor e del Consejo del Rey, e reverendos señores.

Atenta la çiencia e prudencia e buena conçiençia de vos los venerables y deuotos señores padres fray Gonçalo de Toro, prior del monesterio e Sant Bartholomé de Lupiana, de la diócesis de Toledo, de la orden de Sant Jerónimo, prior general; e fray Pedro de Trujillo, prior de Santa Catalina de Talauera, de la dicha diócesis; e fray Iohan de Santesteban, prior del monesterio de la Mejorada, de la diócesis de Segouia; freyres de la dicha orden; e a vos el honrrado señor don Iohan de Medina, licenciado en decretos, arçidiano de Almaçan en la iglesia de Çiguença, e canónigo de la santa iglesia de Toledo; e a qualquier de vosotros in solidum.

Cometemos nuestras vezes con todas sus yncidençias, dependencias, emergençias, anexidades e conexidades, para que ynquirays e hagays ynquisición circa heretica prauitate en los monesterios de Sant Iohan de Ortega e Santa María de Fresdelbal, e monesterios de la dicha orden fictos en nuestra diócesis quatenus nos de iure podemos haser en ellos la tal ynquisición. La cual comision vos hazemos en la mejor forma e manera que podemos de derecho donec vices nostras ad uos dirxerimus rreuocandas, çerca de lo cual encargamos vuestras consçiencias timoradas. En testimonio de lo cual mandamos dar e dimos esta nuestra carta fyrmada de nuestro no reuocadas de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.

Dada en nuestro lugar de Rabe, a çinco días del mes de agosto, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e siete años.

(Añadido en otra letra): Y tanbién para el monesterio de Santa Catalina de Montecorbán eiusdem ordinamus, otorgo el sobre dicho poder y todo el que será menester para la dicha inquisición, que lo podais hazer como mi persona podrá.

Episcopus … Camara (Rúbrica)

… (Rúbrica)

Por mandado del obispo mi señor la hize escreuir

(Al dorso): Poder para el obispado de Burgos que dio el obispo

1487, agosto, 21. Burgo de Osma

Don Juan Sánchez de Torquemada, arcediano, provisor y vicario en la iglesia de Aza, con autoridad del obispo de Osma, da poder y comisión a los inquisidores de la orden de San Jerónimo para que puedan hacer inquisición en el monasterio de San Jerónimo de Espeja.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2161

Don Iohan Sánches de Torquemada, doctor en decretos, arcediano de Aça en la iglesia de Osma, prouisor oficial e vicario general en la dicha iglesia e obispado de Osma por el reverendísimo in Christo padre e señor don Rafael, por la diuina miseración cardenal de Sant Jorge, obispo de Osma. Confiando de la çiençia, legalidad e prudençia e sana conçiençia de vos los venerables e devotos señores padres e religiosos fray Goncalo de Toro, prior del monesterio de Sant Bartolomé de Lupiana, de la diócesis de Toledo, de la orden de Sant Jerónimo, prior e general; e fray Pedro de Trugillo, prior de Santa Catalina de Talauera, de la dicha diócesis de Toledo; e fray Juan de Santesteuan prior del monesterio de la Mejorada, de la diócesis de Segouia; frayres profesos de la dicha orden, e de vos el venerable señor e circunspecto varón don Juan de Medina, liçençiado en decretos, arçidiano de Almaçán en la iglesia de Sigüença e canónigo de la santa iglesia de Toledo.

Por la presente, en nombre del dicho señor cardenal e por virtud del poder especial de su señoría reuerendísima he e tengo, vos do e otorgo todo mi complido llenero, sufiçiente e bastante poder, segund que lo yo he e tengo del dicho señor cardenal e segund que mejor e más complidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho e al caso ynfraescripto se rrequiere para que todos juntamente e cada vno de vos por sí yn solidum podades inquirir e faser inquisición e pesquisa e aver vuestra plenaria información por quantas vías, formas e maneras pudiéredes çirca hereticam prauitatem en el monesterio de Sant Jerónimo d'Espeja de la dicha orden, que es sito e puesto en la dicha diócesis e obispado de Osma, tanto quanto de derecho el dicho señor cardenal e yo en nombre de su reverendísima señoría podríamos faser e faríamos cerca dello si presentes e personalmente a ello fuésemos, con todas sus ynçidencias, dependencias, emergençias, anexidades e conexidades, e con todo lo a ello anexo e conexo e dello dependiere, comictendo (sic) vices nostras donec eas ad nos duxerimus reuocandas. Sobre lo qual e cada vna cosa e parte dello encargo vuestras conçiençias timoradas en fe e testimonio de lo qual vos mandé dar e di esta mi carta de poder e comisión en la forma e manera que dicho es, firmada de mi nombre e sellada con el sello del dicho señor reuerendísimo señor cardenal e subscripta e señalada del escriuano e notario público ynfraescripto.

Dada en la villa del Burgo a veynte e vn días del mes de agosto, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e ochenta e siete años.

Iohan, dottor prouisor Oxomensis (Rúbrica)

Yo Pedro de Çumel, escriuano e notario público la fiz y escriuir por mandado del dicho señor prouisor (Rúbrica)

104 1487, octubre, 10. Villatoro (Ávila)

Rodrigo de Ávila, obispo de Plasencia, da comisión a las personas que se nombran para que hagan inquisición en el monasterio de San Jerónimo de Yuste.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2160

Rodericus de Auila, Dei et Apostolice Sedis gratia episcopus Plazentinus, illustrisimorum dominorum nostrorum regis et regine Castelle, Legionis, Aragonie, Secilie, etc. regnorum et dominorum de eorum alto Consilio consiliarius, venerabilibus nostris dominis fratri Gundisaluo de Toro, monasterii Sancti Bartholomei de Lupiana, diocesis Toletane, Ordinis Sancti Iheronimi, priori et tocius Ordinis huius generalis ministro, et fratri Iohani de Sancto Stephano, monasterii de la Mejorada priori, et fratri Petro de Trugillo, priori Sancte Katerine de Talauera, dicti Ordinis fratribus, et circunspecto domino Iohani de Metina, in Decretis licenciato, archidiacono de Almança in eclesia Seguntinensi et canonico sancte eclesie Toletane, et cuilibet vestrum in solidum, salutem in Domino.

Et in comissis vos diligenter habere variis ocupationibus perpediti, nequeamus passim occurrere cupientes, prout nobis pertinet in oficio inquisitionis heretice prauitatis, prout decet, debite procedatur, de industria, legalitate, sciencia, zelo Dei et sana conciencia quas erga Dominum Deum omnipotentem et ortodoxam eius fidem in predito inquisitionis oficio heretice prauitatis in fratres monasterii Sancti Iheronimi de la Vera, cure nostre in hac parte subiectos, geritis, plenam in Domino fiduciam obtinemus, citra tamen quorumcumque comissariorum per nos in hac parte hactenus deputatorum, reuocationum, auctoritate nostra ordinaria, et ex certa sciencia, omnibus melioribus modo, via, iure, causa et forma quibus melius possumus et debemus, in comissarios et inquisitores heretice prauitatis huius, et iudices in et super fratres predicti conuentus ubilibet residentes, presencium per thenorem constituimus et eciam de putamus, uobisque cuilibet vestrum omnia et singula uobis in hac parte incunbencia faciendi et exequendi plenarie committimus vices nostras donec eas ad uos duxerimus reuocandas, vobis et cuilibet vestrum in solidum inuestigandi, inquirendi et de crimine huius seculari tradendi seu relinquendi, prout Iuris ordo dictauerit rationem; in quorum testimonium presentes fieri et per notarium infra scriptum subscribi nomine nostro et sigillo coram fecimus.

Datum et actum in opido de Villatoro, año a Natiuitate Domini millessimo quadringentessimo octoagessimo (sic) septimo, die uero decima mensis octobris.

R[odericus] episcopus Plazentinus (Rúbrica).

De mandato dicti domini mei episcopi, ego, Iohañes Tostado, eius secretarius, subscrissi (signo).

1487, noviembre, 3. Guadalajara

Don Pedro de Mendoza, cardenal, arzobispo de Toledo y obispo de Sigüenza, nombra vicario general temporal y espiritual en los obispados de Toledo y Sigüenza, así como en la abadía de Valladolid a Gonzalo de Toro, general de la Orden de San Jerónimo, dándole poder para llevar a cabo inaquisición en los lugares mencionados.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2161

Petrvs de Mendoça, miseratione divina tituli Sanctae Crucis in Hierusalem Sacrosanctae Romane Ecclesie presbiter cardinalis, Hipanie ac Sancte Toletane ecclesie archiepiscopus, Hispaniarum primas et regnorum Castelle maior cancellarius, episcopus Saguntinus, abbas Vallisoletanus, et cetera, reverendo et religioso viro Gundissaluo de Toro, totius Ordinis Sancti Hieronimi generali ac priori beati Bartholomei de Lupiana, dicti Ordinis, salutem et benedictionem.

Incumbunt nobis solicitudinis studia ut persone nobis subdite, tam in spiritualibus quam temporalibus salubriter gubernentur. Attendentes itaque prudentiam, religionem et rectam conscientiam quibus circunspectionem tuam nouimus insignitam, te ex nunc in omnibus et singulis monasteriis tui Ordinis per diocesis nostras, Toletanam et Saguntinam, ac iurisdictionem et districtum nostre collegialis ecclesiae oppidi de Valladolit, fratrisbusque, religiosis personis eorumdem nobis, auctoritate ordinaria, subiectis, vicarium et officialem nostrum generalem in spiritualibus et temporalibus facimus, constituimus et etiam ordinamus, tibique vices nostras donec eas ad nos duxerimus reuocandas plenarie committimus; dantes tibi, tenore presentium, plenam et liberam potestatem in religiosis dictorum monasteriorum tui Ordinis dictarum nostrarum dioceseum Toletane et Saguntine, et dicte nostre collegialis ecclesiae et eius iurisdictionis, omnes et singulas causas tam spirituales quam temporales ad nostrum forum spectantes, quocumque modo ad nos delatas seu imposterum deferendas, audiendi, ipsasque finiendi, terminandi et executioni debite demandandi, de crimine heresis siue apostaseos, vna cum aliis inquisitoribus Apostolice Sedis uel per te ipsum, prout nostro incumbit officio, contra quoscumque religiosos dictorum monasteriorum tui Ordinis dictarum nostrarum diocesis et dicte iurisdictionis et abbacie de Valladolit, cuiuscumque status, gradus, Ordinis uel conditionis fuerint, inquiriendi, puniendi, corrigendi, deponendi, degradandi, penitencias dandi et iniungendi, perpetuo uel ad tempus incarcerandi et curie seculari tradendi, prout eorum crimina et delicta exegerint et iuris disposicio postulat; et tam eosdem inquiriendos de dicto crimine quam alios quoscumque nobis et dictis nostris diocesibus et abbacie subditos in capite et membris visitandi, corrigiendi, reformandi, puniendi, sentencias proferendi, penas infligendi, leuandi, recipiendi, quictandi et mittigandi, contradictores et rebelles seu comisso officio non parentes, corrigendi et coherecendi; et generaliter omnia alia et singula exercendi tam in his que concernunt inquisitionem predicti criminis heretice prauitatis, quam in aliis que vicarii et officiales generalis incunbunt officio ipsius auctoritas postulat et requirit et que nosmet faceremus et facere possemus si presentes et personaliter interessemus; super quibus omnibus et singulis et eorum quomodolibet dependentibus, emergentibus, añexis et coñexis tibi facultatem, aucoritatem et omnimodam potestatem concedimus. In cuius rei testimonium

presentes litteras manu propia subscriptas, nostrorum rotundo sigillo a tergo impressione munitas, fieri fecimus et mandauimus.

Datum in ciuitate Guadalfaiarie, dicte nostre Toletane diocesis, sub año a Natiuitate Domini millesimo quadringentesimo octoagesimo septimo, die uero tercia mensis nouembris, pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Iñocentii, diuina prouidencia Papae octaui, año quarto.

Petrus cardinalis Sanctae Crucis (Rúbrica). De mandato reuerendisimi domini cardinalis, Didacus Murus, secretarius (Rúbrica).

1487, diciembre, 21. Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Declaraciones del bachiller fray Pedro de Campuzano sobre fray García de Zapata, monje de Santa María de la Sisla, fray Francisco de Segovia, monje del monasterio de Santa Catalina de Talavera, fray Pedro de Segovia, prior del mismo monasterio, fray García de Aguilar, monje igualmente de este monasterio y fray Diego de Zamora, monje del monasterio de San Bartolmé de Lupiana.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2160

En Santlucar la Mayor, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, viernes veynte e vn días del mes de desienbre, año del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e siete años. En este día sobredicho, en presencia de mí Rodrigo d'Esquiuel, escriuano público desta dicha villa, e de los testigos que fueron presentes, estando yo el dicho escriuano e testigos dentro en la yglesia de Sant Lucas desta dicha villa, e estando ay presente el reuerendo señor padre fray Gonçalo de Caçalla, vicario del monesterio de Sant Gerónimo de Buenavista, que es fuera e çerca de los muros de la dicha çibdat, e inquisidor de la dicha orden de señor Sant Gerónimo, por comisión del reuerendo señor padre prior de Santa Cruz, segund paresçe por vna carta de fe firmada de los nonbres de fray Diego de Santo Domingo, e de fray Diego de Medina, notario de la inquisición, de la dicha orden de Sant Gerónimo. E eso mesmo estando ay presente Andrés del Bodonal, promotor fiscal de la dicha Santa Inquisición, segund paresçe por vna carta de poder de fray Gonçalo de Luçena, profeso del monesterio de Sant Gerónimo de Córdoua, e promotor fiscal de la dicha Inquisición, de la dicha orden de San Gerónimo, en razón del delicto de la herética prauidad tocante a los religiosos de la dicha orden de Sant Gerónimo, los treslados de la cual dicha fe e del dicho poder quedan en mi poder, los quales por su poder non van aquí enxiertos. E estando otrosi ay presente en la dicha yglesia de Sant Lucas ante el dicho padre inquisidor el bachiller fray Pedro Canpuzano, professo que fue segund se dise de la dicha orden de Sant Gerónimo, que fue requerido por el dicho Andrés del Bodonal, promotor fiscal susodicho que ay paresçiese.

E luego el dicho Andrés del Bodonal dixo al dicho padre inquisidor fray Gonçalo de Çaçalla que él presentaua ante su reuerençia por testigo en razón del delicto de la herética prauidat contra qualesquier frayle o frayles o donados de la dicha orden de Sant Gerónimo de qualesquier monesterio de la dicha orden al dicho bachiller fray Pedro Canpuzano, del qual le pidió que reçiba juramento segund la

forma acostunbrada de la Santa (tachado: yglesia) Inquisición. E fecho el dicho juramento le pregunté lo que sobre en razón del dicho delicto de la herética prauidad contra qualesquier frayle o frailes o donados de la dicha orden e de qualesquier monesterio della, ansy de fecho commo de derecho, o de consejo tocante a nuestra Santa Fe catholica.

E luego el dicho padre inquisidor se ausentó en las gradas del altar mayor de la dicha yglesia e tomó vn libro misal en las manos, e lo abrió e puso ençima de los euangelios que eran escriptos en el dicho libro vna cruz, e mandó al dicho bachiller fray Pedro Canpuzano que se pusiese de rodillas en tierra e pusiese la mano derecha sobre la dicha cruz e mostró los euangelios. E estando puesto de rodillas e teniendo la mano derecha sobre la cruz e sobre los euangelios, el dicho inquisidor le tomó el dicho juramento en esta manera: que juraua a Dios e a Santa María e por las palabras de los Santos Euangelios e por la señal de la crux que con su mano derecha avía tocado, que bien e leal e fielmente diría verdat de lo que supiese e le fuese preguntado en razón de lo por que antel era preguntado por testigos por el dicho promotor fiscal sin interuenir en ello odio o malquerençia nin deudo o parentesco, enemistad nin affeçtio nin interese alguno.

E luego el dicho bachiller fray Pedro de Canpuzano prometió de dezir verdat de todo lo que sopiese e le fuese preguntado en razón desto por que era presentado por testigo. Testigos que fueron presentes al aucto susodicho e vieron faser el dicho juramento Iohan Martines, clérigo capellán perpetuo de la dicha iglesia, e Antón Martínes Xarilla, clérigo presbítero, vesinos desta dicha villa.

E luego el dicho bachiller frey Pedro Canpuzano dixo, so cargo del dicho juramento que fizo, seyendo preguntado por el dicho padre inquisidor aplicada e secretamente en faz de mí el dicho escriuano. E lo que dixo e depuso por su derecho en razón de lo que susodicho, es lo que se sigue:

Primeramente, que lo que sabe de fray Garçia Çapata, profeso del monesterio de Santa María de la Sisla, es que en el monesterio de Santa Catalina de Talauera, en el callejón que va del claustro de arriba a la hospedería, fablando con fray Francisco de Segouia, profeso del dicho monesterio de Santa Catalina, oyó quel dicho fray Garçía yua dixiendo al dicho fray Francisco quel lo avía fecho vicario a pesar de los ¿rançiosos?, e pues que ya era vicario que se vengase bien de los christianillos.

E que este fray Garçia tenía muy estrecha amistad con fray Pedro de Segouia e con fray Francisco, su hermano, e con todos los que eran desta nasción. E que saben que en las elecçiones e visitaçiones peruertida la justiçia e la verdad fazían los vnos por los otros, inhabilitando e amenazando a los que no eran de aquella nasción fasta traher las cosas a efecto segund querían e segund lo vi en la eleçtion e confirmaçión del prioradgo de fray Pedro de Segouia o en la vicaria de fray Francisco de Segouia su hermano, al tienpo quel padre fray Juan de Trugillo fue quitado del prioradgo del dicho monesterio de Talauera, en la qual confirmaçión del dicho prioradgo de fray Pedro de Segouia e vicaría del dicho fray Francisco su hermano, fueron ay presentes el dicho fray Garçia Çapata e fray Juan Romero, que a la sazón era prior del monesterio de Guisando.

Iten, so cargo de juramento que fizo, dixo que este sabía de fray Francisco de Segouia, profeso del monesterio de Santa Catalina de Talauera. Primeramente, que le vido que de muy buena voluntad çaptaua e recebía las palabras e consejos sobredichos quel dicho fray Garçía Çapata le yva diziendo del claustro para la

hospedería, segund que arriba lo tiene dicho, o que consentía en ello con él, e que después ansi lo vido e conosçió poner por obrar. Y esto en lo que este testigo o otros religiosos de aquel monesterio que non eran de su nasçión padesçieron asaz tienpo seyendo sopeados y maltraydos contra toda justicia.

Iten dixo que sabe del dicho fray Francisco de Segouia que seyendo el maestro de los nouiçios fueron recebidos en aquel trienio dies e siete o dies e ocho nouiçios, de los quales los tres por ser de la nasçión de los confesos quedaron y fueron soportados e sobrelleuados con sus condiçiones tales que les eran, pero de todos los otros que non eran de aquella nasçión non perseueró ninguno. Y dixo que esto por el juramento que avía fecho que creya que non por falar de buen propósito e voluntad y deseo que avían de se apartar de los males del mundo y se allegar al seruiçio de nuestro señor o de se saluar en ella, mas por algunos athaques e leuantamientos adrede buscados por que non permanesçiesen en el monesterio por qué votos y por que non viesen nin conosçiesen sus grandes maldades.

Iten dixo más, so cargo del juramento que fizo, que estandole vn día contando sobre las varandas del claustro de arriba del dicho monesterio de Santa Catalina fray Garçía de Aguilar, profeso deste mesmo monesterio de Santa Catalina de Talauera, cómo vna madrastra suya, muger de su padre e vn Nicholás de Carrión, se yvan a la hermita de Santa María de Prado, que es fuera e çerca de Talauera, a tener nouenas, y que ay ayunauan el ayuno mayor de los judíos y comían carne todas las noches. E que estando esto fablando, el dicho fray Garçia de Aguilar e este testigo, sobreuino ay Francisco de Segouia, que avía sido su maestro, e que este testigo le dixo, lo qual dicho fray Garçía le estaua contando. Y quel dicho fray Francisco llamó al dicho fray Garçía de Aguilar a su celda, so color que se entraua a confesar, y que reprehendiolo e castigolo por aver fablado lo suso dicho. E que lo enbió por este testigo para que se desdixese de las cosas que avía dicho, avisandole y aconsejandole que le dixese que lo que avía dicho que non era ansy de fecho, mas que en burla y engasajado se lo avía dicho.

E que este testigo le tornó a demandar que quien le avía avisado, e que le dixo por estonces que non, ninguno. E que cómo este testigo lo amenazase que lo diría, a fin que le oviese de dezir la verdad, e que estonces finalmente lo dixo que frey Francisco de Segouia le avía dicho y aconsejado y avn bien requerido por lo que dicho avía a este testigo. E dixo que esto que lo dezía por quel dicho fray Francisco quería encobrir a los que guardauan aquel ánimo e que le paresçía segund lo que daua a entender e el zelo que monstraua en lo encobrir que lo ayunara si a él posible fuera.

Iten dixo más por el juramento que fizo, seyendo prior fray Pedro de Segouia del monesterio de Talauera, que touo una Quaresma por predicador a fray Alonso Enrriques, que trahya por estonçes el hábito de Sant Francisco, el qual segund que después dize que ha oydo está preso por hereje. E que commo predicase en el dicho monesterio toda la Quaresma, quel dicho prior fray Pedro, so color de satisfaçión e remuneración del trabajo que en los sermones que en el dicho tiempo avía reçebido, que le dio seys mill marauedís e vna mula sin el hábito que le avía antes dado. Lo qual dixo que a su juyzio e a común opinión e juisio de los que lo vieron e consoçieron, que mas fue por afecçión e por la secreta común opinión e colloquio quel dicho prior y su hermano fray Francisco con él avían avido al dicho tiempo, que non por el seruiçio de tan breue tienpo que non cree que lo avía meresçido.

Iten dixo más, so cargo del juramento que fizo, fray Pedro de Segouia fue al monesterio de Guadalupe e que demandó al padre prior del dicho monesterio de Guadalupe que le plugiese dar liçençia a fray Diego de Marchena, el qual por herege ya ha sido quemado para que viniese con él al dicho monesterio de Talauera a la Semana Santa e oviese ende de acatar la pasión. E segund después paresçió, más paresçió que esto ouiese sido o procurado para aver de tener con él sus fablas e colloquios secretos de la ley mosayca que non para aver de dezir la pasión, pues que nunca la dixo. Y esto tengo ser verdat por dos cosas. La primera, por quel dicho fray Diego sienpre estouo en la enfermería o en la çella del prior, e la frequençia e contínua fabla del dicho prior e de fray Francisco su hermano, fue mucho contínua en este tienpo con el dicho fray Diego. La segunda, porque por dos veses el dicho fray Alonso Enrríques fablando con fray Diego de Marchena, la vna en el dicho monesterio de Talauera, e la otra, en el monesterio de Guadalupe, sintiendo en él cosas contrarias a la fe católica lo publicó a bozes en el claustro de Talauera por judío puro e persona que mal sentía de la fe christiana, diziendo dél muchas e largas cosas de que al presente dixo que se non acordaua.

E dixo que sabe quel dicho fray Pedro de Segouia e su hermano fray Françisco lo apaçifiçaron e encubrieron con muchos halagos e fiestas de comeres e refraçiones que al dicho fray Alonso Enrriques se dieron en la hospedería y en las granjas, porque las cosas que del dicho fray Diego de Marchena el dicho fray Alonso Enrriques dezía non saliesen mas en público. E esto dixo que creya y tenía que lo fazían por que sentían de nuestra santa fe christiana, eso mismo quel dicho fray Diego de Marchena sentía. En prueua de lo qual dixo este dicho testigo que seyendo él esejutador de la eleçión que se avía de faser después desto, eligeron estos dos mesmos hermanos con todos los otros de su nasçión que en el dicho monesterio de Talauera eran e votos avían al dicho fray Diego de Marchena que es ya quemado por hereje en prior. Y esto todo el convento lo sopo todo después.

Iten dixo más este testigo, so cargo del juramento que fizo, que después que fue quitado fray Juan de Trugillo de prior, que fray Pedro de Segouia enbió a este testigo con su hermano fray Francisco a Sant Bartholomé para que dixese mal del dicho padre fray Juan de Trugillo. E que después, viniendo de Sant Bartolomé para Madrid, el dicho fray Francisco e este testigo que venía en conpañía dellos, fray Diego de Çamora, profeso del monesterio de San Bartholomé, e que viniendo por el camino que sienpre el dicho fray Diego de Çamora y el dicho fray Francisco de Segouia venían fablando en fauor de la ley de Moysen. E que pasando la puente de Biueros que dixo fray Diego de Çamora al dicho fray Francisco fablando de los christianos, avnque les pese debaxo de los piés los tenemos e nuestros sieruos serán.

E commo después destos dichos y deposiçiones quel dicho testigo (tachado: s) ovo depuesto e dicho fuele notificado e tornado a leer todo lo por él dicho, segund que aquí de suso se contiene. E luego el dicho bachiller fray Pedro Canpuzano respondió, que so cargo del juramento que fecho avía todo lo que dicho tenía e le avía sido tornado a leer era ansy verdad, e que se afirmaua en ello, e que en testimonio de verdat que lo quería firmado e firmó de su nonbre.

Fray Gundisalvus de Cacalla, vicarius et inquisitor (Rúbrica) Fray Pedro Canpuzano (Rúbrica)

Yo Rodrigo d'Esquivel, escriuano público de Sanlúcar la Mayor, fise escreuir lo susodicho segund que antel reuerendo padre fray Gonçalo de Caçalla, ynquisidor

susodicho, en presençia pasó e lo dixo el dicho bachiller fray Pedro Canpusano, que cosido çerrado con filo e çerrado con çera colorada e sellado con vn sello de pel de lys, e fiz aquí mio sig (signo) no en testimonio de verdad (Rúbrica)

(Al dorso) Prouanças tomadas en Santlucar la Mayor e para antel reuerendo señor padre el general de la orden de Sant Hieronimo, e para ante los otros venerables padres inquisidores de la dicha orden.

1488, mayo, 9. Toledo

Diego de la Canal, notario apostólico y de la Inquisición en Toledo, da fe como fray Juan de Andújar, por orden del general de los jerónimos, encargó a los inquisidores de esta ciudad los procesos hechos contra los monjes de la orden que se enumeran, siendo recibidos por los inquisidores.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2160

Yo Diego de la Canal, notario apostólico e del ofiçio de la Santa Ynquisición en la mui noble çibdad de Toledo i su arçobispado, doy fe a todos los que la presente vieren como oy día de la fecha desta, el reuerendo padre frey Juan de Andújar dio en cargo a los señores ynquisidores de la dicha çibdad por mandado del reuerendo señor el padre general, los proçesos fechos contra frey Gonçalo de Alcalá, e frey Pedro de Alcalá, e frey Alonso de Toledo, e frey Jerónimo de Villagarcía, e de frey Juan de Madrid, e frey Esteuan de Toledo, e frey Gutierre de Toledo, e de frey Diego de Flores, e çiertos dichos de testigos contra fray Diego de Çamora, los quales reçibieron sus reuerençias, lo qual yo daré signado cada e quando menester fuere e demandado me fuere.

Fecha en Toledo, diez e nueve días de mayo de mill y quatroçientos e ochenta e ocho años.

Diego de la Canal, notario (Rúbrica)

[1487-1488]

Proceso contra fray Gonzalo de Alcalá, monje de Santa María de la Sisla.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2161

Visto un proçeso de pleito que entre partes ante nos se ha tractado e pende, de la vna el honrrado promotor fiscal de la orden del bienauenturado señor San Jerónimo, e de la otra fray Gonçalo de Alcalá, frayle profeso de la dicha orden, de e sobre vna acusación que el dicho promotor contra él intentó, en que dixo que estando y biuiendo en posesión de christiano e religioso, hereticó e apostató de nuestra santa fe guardando la ley de Moysen e fasiendo sus çerimonias, e loando e aprouando la ley de Moysen por buena. E que entendió que por la non guardar e seruir tanbién al derecho le vernían muchos males. E que dio por vezes dinero para aceyte a la sinoga e ayunaua el ayuno mayor e otros ayunos de los judíos. E que pidió limosnas para çedaca para los judíos pobres, e que dio una antorcha a

la synoga para la noche del ayuno mayor al qual ayunó. E que aquella noche entró descalço a la sinoga para faser oraçión. E que siendo vicario del monesterio de la Sisla, estando absente el prior dél, puso mandamiento que non fablasen los frayles contra los herejes e que dixo que los reconçiliados eran mejores que los christianos e religiosos, e que se podían mejor saluar que ellos. E asimesmo que los que eran quemados por herejes eran santos e mártires. E non quiso dar liçençia a algunos frayles para que fuesen a desir lo que sabían de la Inquisición, e le pesó porque algunos fueron a desir lo que sabían. E ha sentido mal de los sacramentos de la Santa Iglesia, reuelando las confisiones sacramentales a él fechas, adusiendo la misa e las palabras de la consagración entre dientes, non las pronunçiando bien, en tal manera que se escandalizauan los que le ayudauan.

E asymesmo siendole mandado, so pena d'excomunión, que dixese las cosas heréticas que de otros sabía, non las quiso reuelar por non descobrir a los otros judíos e herejes semejantes, que él creyendo que si los descubriera, perdiera el ánima por yr contra aquellos que guardauan la ley de Moysen, por lo qual se fiso factor e encobridor de los herejes. E que tenía e siempre tuuo que la ley de Moysen es santa e buena e que en ella se auía de saluar segund que la daua e dio a entender a aquellos con quien la comunicó e platicó. E dis que fiso e cometió otros heréticos herrores que protestó desir e declarar en el progreso deste proçeso, por lo qual pidió que se proçediese contra él commo contra hereje e apóstata, executando en su persona todas las penas en los derechos contra los herejes establesçidas relaxandolo a la justiçia e braço seglar, pidiendosele fecho conplimiento de justiçia.

E visto commo el dicho fray Goncalo de Alcalá, respondiendo a la dicha denunçiación, dixo que él fue siempre católico e fiel christiano e religioso, e que nunca fiso ni cometió cosa que fuese de heregía nin es en cargo de ella. E que negaua e negó la dicha acusación e todo lo en ella contenido, alegando e disiendo en su defensión muchas rasones e excepçiones pidiendo ser dado por libre e quito de la dicha denunçiación, sobre lo qual asy él commo el dicho promotor fiscal concluyeron e por nos fueron conjuntamente resçebidos a la prueua. E cada vno presentó los testigos e prouança de que se entendió aprouechar, e sus dichos e deposiçiones fueron resçebidos e después publicados e dado copia a cada vna de las partes, e commo cada vno alegó e dixo lo que quiso en fauor de su prouança, excluyendola de la parte contraria.

E visto commo por parte del dicho fray Gonçalo fueron obpuestas tachas e objetos contra los testigos presentados por el dicho fiscal, e commo algunas non tocaron a las personas de los testigos que contra él depusieron, e de otras fue resçebido a la prueua. E presentó sus testigos e fiso su prouança, por lo qual e por otra que de nuestro ofiçio resçebimos, excluymos deste proçeso algunos dichos de testigos porque conosçemos e nos constó no ser verdaderos, e visto todo lo otro dicho e alegando por ambas las partes hasta que concluyeron e por nos fue avido este pleito por concluso.

E después visto e consultado con letrados, personas de sçiençia e buenas conçiençias, e commo siguiendo su acuerdo e consejo, atenta la grand presunción e sospecha de la prouança fecha por parte del dicho promotor fiscal en este proçeso contra él (tachado: resultó), resultó e por aquella non ser suficiente para le condenpnar fue indusida purgación canónica con çierto número de testigos. E commo resçibió la dicha purgación de su propia voluntad e se esforçó de se purgar e

commo se purgó así su propio juramento commo de los testigos sus conpurgadores enteramente commo de derecho se requería.

Por ende, conformandonos con la disposición de derecho e con el acuerdo de los dichos letrados fallamos que deuemos dar e damos al dicho fray Gonçalo de Alcalá por libre e quito de la acusación e denunçiación que le fue fecha por el dicho fiscal. E restituimosle en su buena fama e honrra que tenía antes que del dicho delito fuese denunçiado e acusado. E en pena e penitençia de algunas cosas que resultan del proçeso e que dixo de la Inquisición, mandamos que non tenga nin aya ofiçio de honor en la religión del bienauenturado Sant Jerónimo o en otra qualquier, nin esté en el monesterio de la Sisla perpétuamente e que adjure. E por esta nuestra sentençia asy lo pronunçiamos e declaramos e mandamos en estos escriptos e por ellos.

Yo fray Gonçalo de Alcalá, profeso en el monasterio de Santa María de la Sisla de la orden de Sant Jerónimo, extramuros de la çibdad de Toledo, de mi libre e expontánea voluntad, abjuro e detesto e renunçio e parto de mí toda e qualquier specie de heregía, en espeçial esta de que so infamado e atestiguado e que he confesado de judayzar e guardar la ley de Moysen e faser sus ritos e çerimonias e solenpnidades judaycas.

E confieso por mi boca con puro e verdero coraçón la Santa Fe católica que tiene e predica e sigue e enseña la madre Santa Iglesia de Roma, e aquella tengo e quiero tener e seguir e en aquella permanesçer e morir, e nunca me apartar della. E juro a Dios e a Santa María e a esta señal de cruz e a las palabras destos Santos Euangelios de estar e ser subieto a la obediençia del bienauenturado Sant Pedro, prínçipe de los apóstoles e vicario de nuestro Señor Ihesuchristo, e de nuestro muy santo padre Ynoçentio octauo que oy día rije e gouierna la iglesia, e después dél subçesores. E de nunca me apartar desta obediençia por alguna suasión o heregía, en especial por esta de judaysar e de siempre permanesçer en la vnidad e ayuntamiento de la Santa Iglesia, e desir en defensión desta Santa Fe católica e de non me apartar della, e de perseguir a todos los que contra ella fuere o viniere, e de los manifestar e publicar e non me ayuntar a ellos ni con ellos. E sy contra esto en algund tiempo yo fuere o viniere, que por el mismo caso caya o incurra en pena de relaso e sea maldito e descomulgado. E pido a los notarios testimonio signado desta mi confesión e abjuración. E a los presentes ruego sean dello testigos.

[1487-1488]

Comparecencia de fray Gonzalo de Alcalá ante el tribunal de la Inquisición y declaraciones de seis testigos compurgadores.

AHN.INQUISICIÓN,185,Exp.6, [fol. 17r.]

Fray Gonzalo de Alcalá

¶ El dicho fray Gonzalo de Alcalá paresçió ante sus rreuerençias el dicho día del qual los dichos señores rresçibieron juramento en forma devida de derecho etc. Fuele leyda la acusación que contra él fue puesta e asy mismo los dichos e

deposiçiones de los testigos que contra él depusieron. Por sus rreverencias le fue preguntado, so cargo del juramento que abía fecho, sy aquello de que abía sydo acusado <en la dicha acusación> e lo que los dichos testigos dixeron e deposieron contra él sy lo había fecho e cometido <todo o parte dello>. Dixo que en todo [lo] que el frayre muerto del dixo que nunca lo fiço nin por pe[n]samiento le pasó. Fue preguntado si en algund tiempo fiço algund rrito e çerimonia judayca. Dixo que por él nin por terçera persona nunca lo fiço nin ouieron cosa por honrra e guarda de la ley de Moysen, mas antes dixo que siempre ha tenido e creydo e tiene e cree la santa fe cathólica.

¶ Dió por testigos para su conpurgaçión a fray Gonzalo de Alcalá, e a fray Alonso de Çamora, e a fray Gregorio, e a fray Alonso de Guadalupe, e a fray Leonardo, e a fray Juan de Ocaña, frayres de la Sisla, los quales juraron:

¶ Fray Gonzalo de Alcalá, testigo jurado preguntado por sus rreuerençias etc. Dixo que en lo que a este testigo paresçe dixo que cree que juró verdad.

¶ Fray Alonso de Çamora, testigo jurado preguntado, etc. Dixo que segund el concebto que del dicho fray Gonzalo tiene, dixo mas se inclina a que no juró verdad, que no aquella juró.

¶ Fray Gregorio, testigo jurado, preguntado, etc. por sus rreuerençias, etc. Dixo que segund lo que d'él tiene conosçido de buen christiano, que cree que juró verdad.

¶ Fray Alonso de Guadalupe, testigo jurado preguntado, etc. Dixo que siempre le conosçió <ser buen christiano> en lo que pudo ver e conosçer. Dixo que cree que juró verdad.

¶ Fray Leonardo, testigo jurado preguntado por sus rreuerençias, dixo que segund lo que d'él conosçió de su vida, que cree que juró bien.

¶ Fray Juan de Ocaña, testigo jurado preguntado, etc. Dixo que siempre le vido hasiendo buenas obras e dar buenos consejos, e que segund lo que d'él tiene conosçido, que cree que juraría verdad.

[1488-1489]

Proceso contra fray Benito de Toledo, monje del monasterio de Santa María de la Sisla.

AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2160

Visto por nos fray Gonçalo de Toro, prior de San Bartolomé de Lupiana, general de la orden de San Gerónimo; e fray Alfonso Suárez de Fuentelsanz, doctor en decretos, chantre en la yglesia de Castroxeriz; e Fernando de Villalpando, liçençiado en decretos, chantre en la yglesia de León, e canónigo en iglesia de Salamanca; e fray Pedro de Trogillo, prior del monesterio de Santa Catalina de Talauera; e fray Manuel, prior del monesterio de San Blas de Villauiçiosa; e el bachiller Alonso Páes, jueses inquisidores que somos de la herética prauedad en la causa de que yuso fará mençión por atoridad apostólica; e nos el dicho doctor Alfonso Suárez (tachado: de la Camo); e el liçençiado de Villalpando, como jueses ordinarios que somos en la dicha casa por el reuerendísimo señor don Pero Gonçáles de Mendoça, cardenal (tachado: cardenal) d'España, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, obispo de Çiguença, çiertas confesiones

e manifestaciones de errores e pecados contra nuestra Santa Fe cometidos que ante nos en diuersas veses fiso e presentó fray Benito de Toledo, frayle profeso del monesterio de Sant Gerónimo el Real, çerca de la villa de Madrid, para las quales dixo e confesó afirmandose en todo ello las cosas siguientes, conuiene a saber:

Que se fallaba defetuoso en su miembro teniendo falta en el prepuçio dél, e que non sabía que cosa era o si avía (tachado: de) sido de enfermedad que oviese avido en él antes que entrase en la religión. Iten que fablando con vn religioso le preguntó que quando era la Pascua de las cabañuelas. Asimismo, que seyendo niño compró vna vez pan çençeño.

Yten por otra su segunda confesión dixo e confesó que es verdad que él está claramente çircunçidado. E asimismo dixo e confesó que non era baptisado. E que le llamauan de antes e que le pusieron por nombre Danihuelo. E que sabe que su padre e su madre fueron malos christianos e que judaysó e fiso cosas de judíos. E que quando desía misa que no tenía aquella fé verdadera que deuiera tener en la consagración e se conosçía por errado e pecador por auer estado tanto tiempo en tal error e con tan poco temor de Dios aver reçebido los sacros ordenes pidiendo que le fuese dado el santo baptismo.

Iten dixo e confesó por otra su tercera confesión que toda su vída avía sido judío e que estaua de intençión de morir judío. E asimismo confesó que tenía dubda si la ley de Moysen era buena o mala y los ombres si se podían saluar en ella o non. E que non creya lo vno nin lo otro çierto, saluo que vna ves creya que si e otra que non. E que non se inclinaua a creer mas la vna ley que la otra.

E asymismo dixo e confesó que puede aver veinte años poco mas o menos que vino a este monesterio de la Sisla Juan Garçía del Arroyo, su padre, e le preguntó el dicho fray Benito si estaua baptizado o non, por que sentía en sí scrúpulo de su çircunçisión. E quel dicho su padre de respondió: Fijo ten tu coraçón en vn Dios e en la ley de Moysen, que non eres baptisado e llámate Dauid. E que después desto se ordenó de epístola e de euangelio e de missa e vsó de las dichas ordenes.

Otrosi dixo que vna ves estando en el monesterio del Paso dio a vn judío veynte marauedís para aceyte a la sinoga, e que quando fablaua con algunos judíos e le desían bien de la ley de Moysen, que le paresçía mejor e le agradaua más aquello que la ley de los cristianos. E que por el hábito que tenía no se les osaua descobrir como era judío.

Iten dixo que estando en casa de su padre comió pan çençeño por guardar la ley de Moysen, e que segund la intençión que tenía se dexara estar en el error en que estaua si non viniera esta Santa Inquisición, e que asi muriera sin baptisarse. E que se yva a confesar por forma e non por que pensase que por la confesión se pedonauan los pecados. E que fray García Çapata, con quien él se confesaua le desía que touiese su intençión en la ley de Moysen, e que en nuestra fe estauan ambos a dos para formar e por pasar en ella que non podían haser otra cosa segund el hábito en que estauan. E que complían lo que podían de la ley de Moysen e ayunauan ambos de ayuno mayor que cae en el mes de setiembre, e que por ambos fasían enfermos cada vno por su parte, e asi estauan por comer fasta la noche e después çenauan ambos juntamente a manera de judíos.

Yten que yendo vna vez a negoçiar con un judío el dicho fray Benito le declaró la voluntad que tenía a la ley de Moysen, por lo qual el dicho judío le dió buen despacho.

Otrosi dixo que quando consagraua que desía las palabras de la consagración en ellas e que vna vez preguntó el dicho fray Benito a otro religioso estando ayudando a misa e reçibiendo agua a las manos que quando era la fiesta de las cabañuelas para la guardar. E le dixo como estaua çircunçidado e non baptisado e que entendía de morir quando salieron los padres de Egipto e rogauan a Dios que oviese piedad dél. E resaua vna oración de judíos que comiença «O Adonay aue merçed de mí», o semiforas, ect., la qual oración dixo que le mostró su madre e le dixo que era nombre de Dios muy grande. E que la postrimera vez que fiso las dichas cabañuelas que fue en el año de ochenta e seys, e después acá las ha dexado de faser por temor de la Inquisición. E que quando fasía las dichas cabañuelas llamaua a fray García Çapata e anbos a dos las guardauan. E que otra ves entró en cabañuelas con otro religioso e que muchas veses le dió pan çençeño vn judío e lo comían él e fray Garçía Çapata. E que tenían yntençión de guardar los sábados e que quando podía dexaua de desir misa e de barrer en sábado. E que si algunas veses barría era para no ser vistos nin entendido.

E dixo mas, que viniendo algunas veses a esta çibdad de Toledo entró en la sinoga tres veses en la mañana siguiente, que alçaua las faldas de la túnica e se vestía vn capus e se ponía la capilla. E que la vna vez entró descalço e se echó de buças ante las atoras e estuuo allí con los otros judíos por espaçio de media hora encomendandose al criador, e dio çiertos dineros a vn judío para la sinoga.

E que otra ves entró de día en la sinoga en achaque de la ver, mas su intençión era se humillar al Dio (sic), e que non osó porque non le viesen algunos de los presentes. E que vna ves yendo camino fabló con vn judío e le dixo como la ley de Moisen era buena e comió de la carne e beuió del vino quel judío traya. E que algunas veses degolló aves con çerimonia judayca.

E que en este monesterio de la Sisla ayunó dos veses el ayuno mayor, e que algunos viernes ençendío en la noche candiles por çerimonia judaica. E que quando se fue fugitiuo deste monesterio estuuo dos días en casa de vn judío, e comió de sus viandas e le dixo como tenía su yntençión en la ley de Moysen. E el dicho judío le fiso mucha consolación.

E vista otrosi la denunciación e acusación que ante nos presentó el deuoto padre fray Goncalo de Luçena, procurador fiscal de la Santa Inquisición contra el dicho fray Benito por la qual nos denunçió quel dicho fray Benito, de çinquenta años a esta parte e mas tiempo, teniendose por christiano e nombrandose por tal andando vestido so nombre e hábito de christiano e religioso e gosando de los preuillegios, libertades e exeçiones a toda la religión christiana conçedidos, burlauan e escarnesçian de nuestra santa fé católica seyendo como era verdaderamente judío desdel día en que nació e çircunçidado e non baptizado e tenía intençión de morir judío. E seyendo tal resçibió el hábito e la profesión en ella, e de fecho resçibió los sacros ordenes e administró los santos sacramentos a los fieles christianos como lo fase todo buen saçerdote religioso seyendo como era verdaderamente judío e que avía guardado la ley de los judíos e ritos e çerimonias della. E que touo siempre que la ley de Moysén era e es santa e buena e que en ella sea avía de saluar, e que todo lo otro era burla, en lo qual daua a entender nuestra santa fé católica ser cosa de burla.

Lo qual todo el dicho promotor fiscal dixo que le acusaua e acusó en la mejor manera e forma que podía e de derecho deuía. E que fallaríamos en el dicho fray Benito aver seydo e ser todos los días de su vida profanador ¿derisor? e escarnesçedor

de nuestra santa fee, ymisçiendose en los sacramentos e çerimonias de la santa madre iglesia, seyendo como era judío todo en burla e en escarnio dellos. E que avía venido e pedido los santos sacramentos de la penitencia e baptismo fingida e symuladamente por temor de la penitencia temporal, e que non avía venido con arrepentimiento de sus errores nin mostrando contrición alguna como la santa madre iglesia lo quiere.

E que por las confesiones en tantas veses fechas e variaçiones e añadimientos dellas paresçe claramente la simulación e fingimiento de su conversyón allende de non aver confesado e dicho la verdad de todo lo que avía fecho. Ca dis que prouó e tiene prouado el dicho fiscal que estando el dicho fray Benito preso en la cárçel de la Santa Inquisición por reo mandando muchas personas de buenas vidas e çonciençias fueron a fablar con él por lo consolar e redusir a nuestra santa fe católica e faser penitençia de sus culpas e errores e conosçer la ceguedad en que estaua. A las quales dichas personas el dicho fray Benito respondió por diuersas veses disiendo: «Dexemos de andar en estas cauilaçiones e otras semejantes, que yo he sido e soy judío». E estaua de intençión de morir judío.

Asimismo, el dicho fray Benito no se reconçiliará nin resçibiera agua de baptismo si la inquisición non viniera a esta santa orden. E que confesó sus errores después destar preso por nuestro mandado, e que non los confesará si non fuera por temor de la pena. E que fiso las dichas sus confesiones bacilando e dubdando en muchas e diuersas veses, callando en las vnas lo que después desía oir themor de la prueua en otras.

Por ende, que nos pedía e pidió el dicho fiscal en la mejor manera que podía, que declarásemos al dicho fray Benito aver sido e ser fingido e simulado e non verdadero penitente, e asimismo profanador e escarnesçedor de nuestra santa fe católica e sacramentos della, declarado e degradado lo relaxásemos e remitiésemos a la justiçia e braço seglar porque en él fuesen executadas todas las penas por los derechos en tal caso establesçidas.

E visto todo lo otro que dixeron e alegaron fasta que concluyeron e por nos fue avido el dicho pleito por concluso aviendo sobre todo nuestro acuerdo e deliberação con personas religiosas, letrados de sçiençia e buenas conçiençias, teniendo a Dios ante nuestros ojos, fallamos que asi por las confesiones fechas en diuersas veses por el dicho fray Benito como por los dichos de los testigos por parte del dicho fiscal en este proçeso presentados, se prueua e está enteramente prouada la acusação por él puesta contra el dicho fray Benito, e el dicho crimen de la apostasía e heregía, en espeçial aver sido toda su vida judío e non ser baptisado e tener e creer que en la dicha ley de Moysén se avía de saluar fesiendo todas las çerimonias e obseruançias de la ley en quanto en él era e podía.

E se prueua e está prouado que como profanador, escarnesçedor de nuestra santa fe católica se ynmisçia en los santos sacramentos, administrándolos a los fieles christianos en obprobio e menospreçio dellos e de nuestra santa fé e religión christiana, aviendo siempre sido judío e nunca baptizado fasta agora por nos, a su pedimiento le fue mandado dar el santo sacramento del baptismo.

Por ende, como tal apóstata e hereje e profanador e establesçedor, lo pronunçiamos e declaramos e por ello aver caydo e incurrido en todas las penas, sentencias, e çensuras eclesiásticas e seglares que los derechos contra los tales apóstatas e herejes e profanadores ponen o promulgan. E en quanto de fecho se

ingirio a resçebir las dichas ordenes e hábito lo mandamos deponer e degradar actualmente. E asi degradado que lo deuemos relaxar e relaxamos a la justiçia e braço seglar e al magnífico e noble cauallero Gomes Manrrique, corregidor e justiçia mayor en esta çibdad de Toledo por el rey e reyna nuestros señores e en las sus justiçias, allcaldes e alguasiles. Asi lo pronunçiamos e declaramos e damos nuestra sentençia en estos escriptos e por ellos.

(Al dorso): Sentençia contra fray Benito